

Estudio del campo de la edición del texto jurídico en México:  
prácticas, *habitus* y capitales



Grizel Robles Cárdenas



**Estudio del campo de la edición del texto jurídico en México:  
prácticas, *habitus* y capitales**

Grizel Robles Cárdenas

Idónea Comunicación de Resultados  
para obtener el grado de Maestra de la  
Maestría en Diseño y Producción Editorial  
Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco  
(UAM-Xochimilco)

Tutor: Gerardo Kloss Fernández del Castillo

Lectores:

Alejandro Tapia Mendoza

Omar García Ponce de León

Septiembre, 2023



## Estudio del campo de la edición del texto jurídico en México: prácticas, *habitus* y capitales

**Resumen:** La organización de los apartados y el estilo de escritura de este trabajo no son las de una tesis convencional; se trata de un ensayo argumentativo. Un género no menor que permite mayor libertad creativa, textos más atractivos para quien lee y, lo más importante, no oculta detrás de una pretendida objetividad, la toma de posición de quien lo escribe. Aquí se configura, describe y representa, con ayuda de la sociología estructural, un espacio particular de distinción en torno a la edición de textos jurídicos (leyes, normas, sentencias, libros de textos, revistas, entre otros textos no librarios); sus productores, mediadores y consumidores; las institucionales reguladoras de ese espacio; las reglas de funcionamiento, las prácticas editoriales y los saberes prácticos en disputa.

La premisa de la que se parte es la afirmación de la existencia de un campo de la edición del texto jurídico en México; esto es, un campo de producción, con prácticas, *habitus* y capitales propios que luchan entre sí y por su supervivencia y legitimidad al interior del campo jurídico, pero que se distingue de él. El lector o lectora encontrará elementos para entender los fundamentos de la teoría de Pierre Bourdieu; lo mismo que referencias históricas y literarias; referencias cruzadas entre el derecho y la teoría de la edición; datos estadísticos secundarios y el testimonio de primera mano de profesionales de la edición, hombres y mujeres, especializados en la edición y corrección de textos jurídicos. Un apartado importante es el que habla sobre las luchas o disputas dadas en el terreno del lenguaje jurídico o legal, sobre el cual parece haber un consenso de que se trata de un elemento distintivo de los abogados y no es, de inicio, accesible para cualquiera; por lo que, desde el concepto de legibilidad, se describen elementos que pueden ayudar o dificultar su recepción.

**Palabras clave:** Edición, sociología, derecho, siglo XXI, lenguaje jurídico, corrección de estilo, campos, *habitus*, Pierre Bourdieu, historia de la edición.



Dr. Gerardo Francisco Kloss Fernández del Castillo

*Para Morrito, ese gato gris que hizo mis días mejores.*

*Para Enrique y el amor colibrí*

**Introducción (1)**

**I. La edición del texto jurídico o la x en un suelto (4)**

A. La edición como deporte de combate

B. El encuentro de dos mundos

i. Cambio y permanencia

ii. Decisión y mediación

iii. Oficio y profesionalización

C. El campo editorial del texto jurídico en México

**II. El problema de la comunicación jurídica (42)**

**III. Del estilo a la legibilidad (64)**

**IV. Todos los caminos llevan a Tirant (78)**

**V. Conclusiones (85)**

**Bibliografía (89)**

## Agradecimientos

Mi reconocimiento y agradecimiento especial a Irene Castillo Navarro, Francisco Chan, Ricardo Hernández Montes de Oca, Sandra Pérez Morales, Juan Carlos Villavicencio; Guadalupe Ramírez Reséndiz, Milagros Pérez, Elizabeth Hernández y Rogelio Torres por su disposición a ser cuestionados y cuestionarse sobre sus propias prácticas editoriales, y a todos los profesionales de la edición del texto jurídico, cuya labor permite a muchos leer el mundo y estar en el mundo.

A Gerardo Kloss, por su afán pedagógico y legado invaluable al fundar esta maestría.

A Omar García por sus imprescindibles comentarios a este trabajo y su espíritu de aventura.

A Alejandro Tapia, uno de los profesores más queridos de la maestría, por sus comentarios siempre atinados.

A mis compañeras y compañeros, profesoras y profesores de la sexta generación de la maestría por sus saberes compartidos.

A mis amigas y colegas de la Corte que me han enseñado a ser una mejor profesionista.

A mis padres, hermanas y hermanos, sobrinas y sobrinos y sobrino-nieto por no dejar que me aleje, aunque esté lejos.

## Introducción

Este trabajo lo presenté para el programa de la Maestría de Diseño y Producción Editorial, inicialmente, como una investigación sociológica con el objetivo de conocer las prácticas editoriales que le otorgan prestigio a una editorial dentro del derecho. Conforme fui mapeando el objeto de estudio —a partir de la documentación histórica, la búsqueda de estadística y el desarrollo teórico metodológico, que incluyó entrevistas a los profesionales de la edición, especialistas en el texto jurídico—, pude darme cuenta del peso que tenía mi propia experiencia como correctora y editora en mis observaciones. Más que negar o distanciarme de ella, la incorporé como parte de una revisión epistémica. Como dijo el sociólogo Howard Becker, una representación es eso que alguien le cuenta a alguien más sobre algún aspecto de la vida social. Esta investigación o informe se convirtió, finalmente, en una representación de la forma en la que, como socióloga y profesional de la edición, encuentro los modos de hacer y pensar que se producen en torno al texto jurídico y las significaciones sociales que lo distinguen.

La naturaleza multidisciplinaria de esta maestría, la complejidad del tema y la poca literatura al respecto, me hicieron entender que no se requería de un enfoque estadístico o cuantitativo, acotado a lo meramente editorial o a lo jurídico, sino que era más adecuada una aproximación cualitativa que brindara una visión de conjunto sobre el tema. Las entrevistas a correctores y editores especializados en texto jurídico son la propia representación de su labor y su propio contexto. Sus experiencias pueden o no ser representativas, eso lo podrá decidir la persona que se sienta identificada con todas o alguna de ellas. Lo valioso de esos testimonios es que cada uno añade diferentes píxeles a la imagen general, por decirlo de alguna manera con su propia singularidad.

La organización de los apartados y la forma en la que está escrito este documento no son características de una tesis formal; es un ensayo argumentativo,

poco común en la academia tradicional, aunque no es un género con menor mérito. Éste posibilita una mayor libertad creativa, textos más atractivos para los lectores y, tal vez lo más importante, no oculta, detrás de una pretendida objetividad, la toma de posición de quien lo escribe. Si bien hay una premisa principal de fondo, los apartados están pensados de forma que siguen un proceso de escritura discursivo. Cada elemento se piensa en relación con el que le precede, cada idea se refuta o se defiende con los hallazgos y la postura propia. En la segunda página del primer apartado encontrará el extracto de un texto incomprensible, tenga paciencia.

En el primer apartado, abordo el contexto histórico en el cual se han producido el lenguaje jurídico, los textos jurídicos y las disputas por la legitimidad de ambos. Introduzco los conceptos teóricos sobre campo, *habitus* y capitales de Pierre Bourdieu, para ir dibujando la topografía de un espacio de distinción particular, en el que las prácticas y las estructuras heredadas se relacionan en este contexto y dan lugar a distintas disputas de capitales. Al ser el derecho un ámbito especializado, existen algunos conceptos o ideas generales que podrían confundir los linderos entre éste y la edición, por ello me detengo a hacer un cruce de bibliografía sobre términos que en la definición de edición son importantes como cambio-permanencia, decisión-mediación y oficio-profesionalización. Para terminar por describir los elementos estructurales y organizacionales en los que las prácticas se reproducen y que conforman el campo editorial del texto jurídico en México.

En el segundo apartado retomo la historia del lenguaje jurídico y cómo puede entenderse como un capital simbólico heredado; para después explorar las distintas problemáticas que presenta tanto para quienes producen textos jurídicos, quienes lo editan, como para quienes lo leen; es decir, entre productores, intermediarios y usuarios. Propongo un modelo de comunicación entre el especialista, el intermediario y el lector lego. Analizo cómo los malos usos y las malas prácticas del lenguaje se convierten en un problema comunicativo, en general, que ha llevado al impulso de un movimiento internacional por el lenguaje claro. La importancia de esta sección se basa en que el derecho regula cada aspecto de nuestra vida social, y a través de los textos jurídicos que emite una autoridad legitimada, por un lado, se

producen y reproducen estructuras de poder, y por el otro, se organiza de cierta forma la producción editorial en torno a éste.

En el tercer apartado planteo la diferencia entre el estilo jurídico y el estilo editorial. Explico cómo la disposición conceptual y material ayuda o dificulta la legibilidad de un texto. La legibilidad es un concepto mayormente trabajado en el campo editorial, pero no es exclusivo de éste. Su medición se da a partir de distintas variables, algunas de ellas que atañen directamente al diseño editorial. No le resultará nada extraña, a quien lee esto, la asociación recurrente que hay entre la palabra derecho y la imagen de una balanza o de la justicia representada como una mujer que sostiene una balanza con los ojos vendados, ni siquiera nos atrevemos a cuestionarlo. De la revisión de las prácticas y los procesos que se dan en las editoriales de las que vienen los entrevistados, a mi consideración, las más importantes por su prestigio y acumulación de capital simbólico— elaboro un posible flujo de procesos que no es el ideal, sino el que pude rastrear a partir de las entrevistas y de mi propia experiencia. Describo los procesos por los cuales se materializa un texto en libro y las prácticas que lo caracterizan.

En el último apartado, abordo una de las luchas importantes que se dan en el campo editorial, el de la distribución del libro impreso, que comparte el campo editorial del texto jurídico, frente a la embestida de la distribución digital. A partir de los datos recopilados, parece ser que ante los problemas de distribución, las editoriales universitarias y gubernamentales han tomado decisiones que favorecen los contratos de coedición con una editorial privada, cuyo capital económico y capacidad de distribución está consolidado y legitimado, como Tirant Lo Blanch, analizo algunas posibles consecuencias de que esto sea así, actualmente.

## I. La edición del texto jurídico o la x en un suelto

En la casa sin amueblar de Playa del Carmen de mis papás, a la cual llegamos un día para unas cortísimas vacaciones, no había más que un par de colchonetas, un ventilador, unos cuantos enseres de cocina y una caja que una tía había dejado ahí en la entrada. En la caja había varios libros de ciencias naturales, manuales y otros, pero mis ojos se detuvieron de inmediato en el lomo negro con el título en letras de color oro:

---

*Volumen 2 EDGAR ALLAN POE CUENTOS COMPLETOS*

---

Mi alegría al encontrar ese libro era mayor que la de quien ve a un amigo conocido: fue más bien un momento ¡eureka! Llevaba años preguntándole a mi hermano por ese segundo volumen de la expropiación que le hice del primer volumen, ahora ya tenía los dos. Se trataba de una edición no abreviada de 1984, traducción y notas de Julio Cortázar, de la colección Círculo de lectores, ya sin la cubierta diseñada por Marigot, como indicaba la página de créditos o página legal, con el papel ya viejo y las tapas duras un poco desgastadas, impreso en México por Editorial Villicaña, con una curiosa leyenda: “Queda prohibida su venta a toda persona que no pertenezca a Círculo”.

El que yo pueda acceder a dicha información de ese ejemplar, desde la primera página y a primera vista, es un privilegio con el que no contaban los lectores del siglo XV. Conforme fue avanzando la cultura del libro y la imprenta, se hicieron muchas innovaciones para conocer lo que Lucien Febvre y Henri-Jean Martin llaman el “estado civil” (*incipit*) de un impreso. Libros muy antiguos no tienen portada, para poder identificarlos de una, se ingeniaron nuevas prácticas para facilitar la consulta del libro” (2005, p. 82), como el colofón y la marca tipográfica que especificaba el taller donde se había hecho y que adornaba las portadas; éstas y otras prácticas se

fueron adquiriendo a lo largo de los siglos hasta ahora para facilitar la lectura, aumentar las ventas, crear comunidades de lectores, generar colecciones, crear catálogos, promover los libros en las ferias y hacerlos más atractivos como mercancías y objetos de valor. Somos herederos de una rica cultura extendida mundialmente en torno al libro.

Hace poco tiempo, en mi esfuerzo por romper el cerco de la página en blanco, recordé un cuento de ese ejemplar (Poe, 1984, pp. 408-414). Un cuento corto sobre la disputa por el honor y la defensa de estilo entre dos directores de periódicos locales, en tiempos donde la página de texto o caja tipográfica se componía letra por letra y era plausible que un robo de tipos con la letra o y un exceso letras *equis* diera como resultado textos caprichosos o “extremadamente extravagantes” como el siguiente fragmento

A la mañana siguiente la población de Nópolis se quedó de una pieza al leer en *La Tetera* el siguiente extraordinario artículo:

<<¡Xh, Jxhn; xh, txntx! ¿Cmx nx te txmx encxn, lmx de plmx? ¡Ve a Cxncxrd, Jxhn, antes de tdx! ¡Vuelve prxntx, gran mxnx rxmx! ¡Xh, eres un sxllx, un xsx, un txpx, un lxbx, un pxllx! ¡Nx un mxzx, nx! ¡Txntx gxlxsx! ¡Cxlxsx sxrdx! ¡Te txmx xdix, Jxhn! ¡Ya xigx tu cxrx lxcx. ¿Sxmxs bxbxs nxsxtrxs? ¡Txrdx rxjx! ¡Pxn el hxmbx, y ve a Cxncxrd en xtxñx, cxn lxs cxlxnxs!>>, etcétera

El tema principal en el cuento “X en un suelto” [“X-ing a paragrap” (1849)] es el conflicto entre el director del periódico *La Gaceta*, John Smith, y el director de *La Tetera*, Veleta Cabezudo. El primero, celoso de que hubiera llegado un periódico más a su ciudad, publicó una dura crítica en su *Gaceta* sobre el estilo de escribir de ese advenedizo editor. La respuesta de Cabezudo fue de indignación, “no cambiaría en nada su estilo” e incluso sería “su propio amo en materia de estilo”, “sería todo lo O-bstinado que pudiera”, en respuesta, según el cuento, publicó tal cual aparece el fragmento anterior, sin una sola o y muchas x. Cuando el aprendiz de impresor estaba por componer el artículo o pliego suelto que le había encargado Cabezudo, al meter la mano en el compartimento correspondiente a las oes del cajetín —la caja

de imprenta donde se guardan los tipos y signos tipográficos— se dio cuenta de la inexistencia de dicha letra, no había ninguna, supuso el robo por parte del taller de la *Gaceta*. En el cuento se narra cómo las *equis* eran las letras que normalmente abundaban en los cajetines de imprenta porque casi no las usaban, entonces, el aprendiz decidió llenar los espacios de las oes con x, y así se fue el texto a la imprenta.

Cuando los habitantes de Nópolis leyeron el artículo, tuvieron diferentes lecturas: se lo atribuyeron a una posible maldición diabólica entre editores, a una broma, a lo excéntrico del autor o a su exasperación por la burla a la que había sido expuesto, o que probablemente tomaba demasiada cerveza marca XXX. Este tipo de explicaciones no son tan lejanas de las que puede pensar alguien que se enfrenta a un texto jurídico por primera vez sin haber estudiado derecho o habiéndolo hecho, no lo entiende, por comas y puntos mal puestos o inexistentes, oraciones-párrafo, entre otros problemas de forma y fondo. Actualmente, con las herramientas digitales disponibles para poner contenido en una página, es inverosímil que el exceso de *equis* en un texto, sea producto de un robo tipográfico entre talleres de imprenta; en todo caso, sería atribuible a un error en el procesador de textos, a la falta de cuidado del autor o a la defensa férrea del lenguaje ‘incluyente’.

Durante los seis siglos que han pasado desde la invención de la imprenta (1450), las prácticas y concepciones acerca del libro, la escritura y la edición han pasado por distintas revoluciones (Chartier, 2006a). El pliego suelto del que habla Poe en su cuento era un papel doblado una o dos veces, cosido o después engrapado, catalogado dentro de la literatura de cordel; caracterizado por su baja calidad tipográfica y de extensión breve, con algún texto dirigido a las masas, hoy en día ya no es un formato vigente, pero se conservaron muchos de ellos. Estamos en los albores de la escritura programada por una inteligencia artificial (IA), nuestra concepción de qué es un autor está cambiando y con ello, el cambio en las teorías sobre la edición. Dejar un testimonio de lo que es hoy la edición, a reserva muy pronto sea un texto obsoleto, abonará, con suerte, a esa historia que hemos heredado y que se sigue construyendo todos los días.

Es importante para la comprensión general del tema descartar, si es que se tiene, la idea de que la edición de textos jurídicos se reduce a la labor de la corrección de textos, a quitar comas incorrectas entre sujeto y verbo o la disputa constante entre, si aceptar o no la eliminación de la tilde en la palabra *solo*. Es común escuchar que se utilizan como sinónimos “edición” y “corrección”, es como si dijéramos que el “Derecho” es “norma”.

Confieso que me he propuesto hacer este estudio, en primer lugar, para exhortar a mis colegas profesionales de la edición, ávidos de una teoría propia de la edición o que trabajan con textos técnicos o especializados (medicina, química o biología, por ejemplo), a que estudien y hagan visibles las prácticas propias de su gremio. En segundo lugar, con la misma importancia, está dirigido a estudiosos del derecho y abogados cuya herramienta principal es la escritura y están en contacto con correctores y editores o que están interesados sobre lo que otras disciplinas pueden aportar a su labor; y, por último, a los sociólogos siempre inquietos por encontrar nuevos estímulos para su imaginación sociológica. En ese sentido, he procurado ser respetuosa con todas las disciplinas que aquí se reúnen, cada una es necesaria y aporta valor a nuestro quehacer diario; pero, como veremos, cada quien defiende su forma de entender el mundo y estar en él, ya desde su estrado, su púlpito, su trinchera, su atril, su pliego suelto o su lado de la cancha.

Saber de qué lado de la cancha se está no es cosa menor, es tomar una postura. Ningún lugar de decisión es neutro. El lenguaje no es neutral, como el derecho y la edición no son neutrales, son políticos. Se generan y reproducen dentro de sistemas simbólicos de significación particulares (Bourdieu y Wacquant, 1995, p. 22). Al decir que algo es político es hacer referencia a las relaciones de poder que se establecen en el momento en que se toman decisiones. La posibilidad de tomar decisiones está dada, a su vez, por “la posición ocupada por los agentes”, los capitales con los que cuenta y su trayectoria en el tiempo, de acuerdo a las reglas o lógica de cada espacio social y las luchas que hay en éste.

El debate en las ciencias sociales entre el objetivismo y el subjetivismo es un ejemplo de una lucha de toma de posición: ¿desde qué lugar el científico social va a estudiar por qué los "sujetos en sociedad" pensamos, decimos y actuamos de una

manera y no de otra? Para las teorías sociológicas relacionales, la línea que divide al primer enfoque del segundo es borrosa, cuando no obsoleta. Debido a mi posición en el campo de la edición del texto jurídico, sería un engaño para quien lee, no hacerlo patente, pero mi formación sociológica me lleva a tener un anclaje teórico de este tipo. En gran medida por ello escogí hacer un ensayo argumentativo como trabajo de grado, escrito en primera persona, porque pretendo dar razones sobre mis opiniones basadas en hechos y evidencias. Pero esta postura está filtrada, necesariamente, por mi propia experiencia de vida y mi posición dentro del campo editorial jurídico: mujer cis-género, nacida en la década de 1980, en un país latinoamericano violento como México; soy hija de las crisis económicas permanentes y número seis en la lista de tres hijos hombres y dos hijas de una pareja tradicional católica de 'clase baja', con el único privilegio de tener dos padres que siempre han gustado de las historias, los libros, los chistes y el juego, con acceso a la educación pública y, el hecho de que en casa, todos sabían leer y escribir. Crecí en un municipio del Estado de México, a más de dos horas de la preparatoria y la universidad. Desde los 19 años trabajé y estudié al mismo tiempo; a los 23 salí de la casa a rentar con mis propios medios, me he mudado una centena de veces. Soy la única mujer de mi familia nuclear que tendrá una maestría y, tal vez, la única que no va a tener hijos. Recién casada a los 38. A favor de los derechos de las mujeres, en contra de cualquier circunstancia o forma de pensamiento que favorezca la desigualdad y el ejercicio arbitrario del poder. Soy socióloga, correctora de estilo, editora de textos jurídicos y estudié una maestría para aprender a gestionar proyectos editoriales. Hace siete años que trabajo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como correctora y editora.

Mi entrada al mundo editorial se dio de forma fortuita. Nunca estuvo en mi horizonte dedicarme a hacer libros. Alguna profesora en la facultad nos ponía a los becarios a corregir sus textos. La oferta laboral para alguien que estudia sociología es reducida y es de las peor pagadas, con un índice de titulación muy bajo. Cuando hice el servicio social, buscando dónde lo pagaran, encontré un lugar en el Fondo de Cultura Económica. Después de mis prácticas entré a trabajar como asistente y registraba las propuestas de publicación, mandaba muchos correos de rechazo,

hacía reseñas de las obras, ayudaba a hacer presupuestos, a mandar oficios, entre otras cosas. Aprendí a redactar cuartas de forros, gracias a unos talleres que daba Tomás Granados. Aprendí algo de corrección de textos gracias a las tardes que pasaba con Nancy Márquez, correctora de *El Trimestre Económico* y a los cuestionarios que me hacía para aprenderme el manual de estilo, yo quería presentar el examen de corrección del Fondo, nunca me atreví. El gusto por dedicarme a la edición lo aprendí de Karla López, quien me rescató múltiples veces y me enseñó a querer los libros, fue mi jefa por tres años. Pude titularme de la carrera ocho años después de haber egresado, porque Roberto Lara, director entonces del Centro de Estudios Constitucionales, nunca quitó el dedo del renglón. Sin conocerme, me dio la oportunidad de cuidar unos textos. Recién había llegado ahí, cuando un día alguien se quejó de una traducción del italiano al español con muchos errores y pregunté de forma ingenua ¿qué se hace en esos casos?, pensando que se podía contratar a un revisor especial de traducción. Él contestó... te traje a ti. Sabía que yo no sabía italiano, que no era abogada, pero confió en que algo podía mejorar el texto y sobre todo me ayudó a confiar en mí. En la administración pública es más costosa y difícil de justificar la contratación de servicios profesionales que puedan hacerse dentro de la institución. Salió ese primer libro con todo mi temor de haber dejado pasar algo. En ese momento supe que necesitaba afinar mis herramientas de corrección, seguir estudiando, especializándome y así lo hice. Durante toda esta travesía he ido acumulando títulos escolares, amistades, contactos laborales y saberes.

Lo que parece una confesión muy personal, tiene el objetivo de ser más bien una revisión epistemológica de mi propia posición dentro del campo. Una experiencia, además, compartida por muchas más personas. El que haya una socióloga entre abogados corrigiendo textos, en realidad, no es extraño, como podremos ver más adelante, las carreras de procedencia que predominan en la corrección de textos jurídicos, por ejemplo, no son ni el Derecho ni Letras Hispánicas. Hay comunicólogos, políticos, periodistas, geógrafos, sociólogos, entre otras profesiones. Pero es muy escasa o nula la probabilidad de que alguien que no

estudió Derecho sea juez. Una regla del juego para ser juez, de inicio, es haber estudiado abogacía.

La posición que ocupamos cada persona en la sociedad y la forma en la que nos relacionamos están dadas por ciertas estructuras históricas, culturales, económicas y de poder, que nos forman, y las cuales reproducimos o cambiamos con nuestras prácticas y la toma de decisiones. Por mucho tiempo, una meta común entre los jóvenes abogados, por sobre la de litigar para particulares o despachos privados, ha sido la de iniciarse en la carrera judicial. Aspiran a ingresar a un sistema institucional dentro del Poder Judicial, convertirse en jueces, magistrados, secretarios de estudio y cuenta, asesores o consejeros y, sólo después de una larga experiencia profesional en el ámbito público gubernamental, lograrán tener un alto grado de prestigio y estar en posición de convertirse en ministros: la máxima autoridad que detenta la justicia. Los abogados son la representación de la ley, de la autoridad, son la autoridad en la ley y el derecho. Esta es la forma en la que el sistema jurídico mexicano se jerarquiza y se sostiene por la gran demanda de personas que buscan ingresar a él. En nuestras sociedades contemporáneas el derecho está institucionalizado y lucha constantemente por su autonomía.

Para hablar de un espacio particular de distinción en torno a la edición de los textos jurídicos, entendidos éstos como bienes simbólicos que otorgan prestigio, es necesario describir a los productores, mediadores, consumidores y distribuidores; a las instancias legitimadoras y reguladoras de ese espacio; las reglas, las prácticas, la acumulación de bienes socialmente valiosos y las disputas que se dan entre quienes defienden la entrada al mismo.

El propósito de este ejercicio argumentativo es, precisamente, poner en el foco de análisis a las luchas o disputas que se dan a partir de prácticas sociales mediante las que se produce, corrige, edita, reproduce y divulga el texto jurídico en libros, revistas de derecho y textos normativos oficiales en México, para, finalmente, sacar algunas conclusiones sobre el estado de la edición del derecho en el país. Para ello, recorro al cajetín de la sociología, de las teorías de la edición, la historia de la edición y del derecho; así como de recursos bibliográficos, documentos electrónicos, datos estadísticos secundarios y de entrevistas virtuales no

estructuradas que realicé, entre enero y marzo de 2023, a mujeres y hombres cuya profesión y oficio están relacionados directamente con los textos jurídicos: correctores, editores, abogados, académicos y coordinadores o directores.

Retomo la sátira de Poe sobre el ego editorial como una atenta invitación a leer el siguiente ejercicio de reflexividad (Giglia, 2003) sobre las prácticas editoriales en torno al texto jurídico. También resulta un pretexto para argumentar por qué considero que la edición de libros y textos no libraríos (Mackenzie, 2005, p. 9) es una práctica histórica, pero, sobre todo, un espacio de disputa que estructura las prácticas y reproduce esquemas de producción de los discursos y conocimientos de una sociedad.

### *A. La edición como deporte de combate*

En el horizonte de esta lectura, se entiende a la edición como una práctica histórica, cuyas competencias se enmarcan en un universo de sentido (capitales simbólicos), así como en torno a distintas materialidades (capitales económicos), los cuales se han ido acumulando y ajustando a las reglas de juego imperantes en un momento determinado. Bhaskar y Phillips retoman la idea, por demás recurrente, de la edición como espejo de la sociedad y “aquello que la moldea” (2021, p. 21). Para Giselle Sapiro, sin embargo, es posible superar la metáfora del libro como espejo del contexto social, porque se queda corta, cuando entendemos, y lo tenemos presente en todo momento, que los libros y la edición constituyen ese espacio conformado por las representaciones y discursos sociales de un contexto dado, como un espacio de posibles estructurado a partir del campo mismo: los géneros, modelos y modos de la *praxis* (2016, p. 43).

Desde la teoría estructural constructivista o teoría relacional, como se ha definido la teoría de Pierre Bourdieu, el estudio en las “diferencias en las prácticas, en los bienes poseídos, en las opiniones expresadas” (Cuéllar, 2015, p. 103) explica las diferencias simbólicas que constituyen un lenguaje propio, un sistema simbólico particular (Bourdieu, 1997, p. 20). De ahí que al abordar las prácticas dentro de la edición del texto jurídico es posible explicar lo distintivo de ésta.

Entender cuáles son las prácticas comunes y los capitales compartidos que un agente individual o una clase de agentes tienen es la función del concepto de *habitus*; es decir; este concepto operacionaliza el “conjunto unitario de elección de personas, de bienes y de prácticas” (Bourdieu, 1997, p. 31). “El *habitus* es esa especie de sentido práctico de lo que hay que hacer en una situación determinada —lo que, en deporte, se llama el sentido del juego, arte de anticipar el desarrollo futuro del juego que está inscrito en punteado en el estado presente del juego—” (Bourdieu, 1997, p. 40). Mientras que el concepto de campo “cuestiona y pone de manifiesto el estado de las relaciones entre las fuerzas enfrentadas” (Sapiro, 2016, p. 43).

La edición, entonces, es un campo (un espacio) heredero y productor de capitales, en el cual se genera y estructura el *habitus* (el sentido práctico) de quienes se integran a éste y aceptan seguir y reproducir sus reglas del juego. La llegada de nuevas ideas, tecnologías y formas de hacer y entender el juego generan conflicto con aquellos que detentan ciertos capitales y que defenderán sus modos de hacer y entender el juego.

La edición, más que un espejo de la sociedad, es un deporte de combate. Darnton ya documentaba esto cuando hablaba sobre “la complejidad incorporada a las tareas cotidianas de los editores” del siglo XVIII. Para él, “Su correspondencia los muestra en lucha con los embrollos de los problemas en muchos aspectos de su actividad. No podían concentrarse exclusivamente en un problema, porque cada elemento de su profesión incumbía a todos los demás y las partes actuaban de manera simultánea para determinar el éxito del todo” (2008, p. 160).

El régimen legal en materia de derechos de autor siempre ha representado una lucha entre quienes están autorizados para reproducir una obra como un privilegio (Darnton, 2008, p. 161). El sistema de *copyright* pone las reglas del juego cuando establece los costos sobre los derechos de traducción o reproducción. En la red de producción del texto se ha instaurado paulatinamente el departamento de “venta de derechos”; el tablero para la negociación suele situarse en las ferias de libro. Quienes luchan por conservar este sistema, y se benefician de él, deciden que aquéllos que no están autorizados y se dedican a la piratería, están fuera de la ley.

Descartan y desprestigian al oponente. Ese oponente está conformado por quienes defienden la libertad de la información y el conocimiento. El lanzamiento del Proyecto Gutenberg, en 1971, inició un movimiento que ha luchado por instaurarse a nivel mundial por el acceso abierto, el acceso sin barreras al conocimiento científico. Quienes están a favor del acceso abierto tienen que esquivar los cercos instaurados por el sistema del *copyright*. La lucha por la defensa de los derechos de autor no ha sido pacífica ni neutral. En el contexto de este movimiento, Aaron Swartz se quitó la vida en 2011 mientras era enjuiciado en Estados Unidos por robo de información. Alexandra Elbakyan, la joven rusa que creó Sci-hub, sitio de descargas de *papers* científicos, hoy en día es investigada por el FBI y perdió el juicio contra *Elsevier*.

Otro tipo de combate se da entre los correctores de estilo, por la defensa del lenguaje. Situémonos en un momento álgido entre dos correctores de estilo de texto jurídico, uno es un corrector experimentado y el otro un corrector joven, recién llegado, discuten el criterio sobre el uso de mayúscula inicial en cargos políticos, como ministro o juez. El primero defiende los usos del lenguaje jurídico, mientras que el segundo ataca el uso de las mayúsculas reverenciales, como dijo Roberto Zavala (2010, pp. 286-291), y recurre a las nuevas normas de la autoridad lingüística. ¿Quién tiene la razón?, ¿quién gana? Para unos, el primero, ya que las consecuencias pueden ser una observación directa de sus superiores; para otros, el segundo, puesto que dio mejores argumentos. Al final la decisión será del editor o del criterio editorial imperante en ese momento. La regla de oro que ninguno puede evadir es la homogeneidad al aplicar esos criterios, porque su meta es que su trabajo pase desapercibido.

## ***B. El encuentro de dos mundos***

En las siguientes líneas describiré algunas de las disputas conceptuales internas que atañen tanto al campo de la edición como al campo del derecho y los límites en los que, al menos en la teoría, se encuentran o se distinguen. Con la advertencia de que en este texto, las luchas y discursos jurídicos propios del

derecho se abordan sólo en la medida en la que se relacionan con el campo editorial, en cuanto que,

las prácticas y los discursos jurídicos son producto de un campo cuya lógica específica funciona a partir de las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan los conflictos de competencia que tienen lugar en el derecho; así como la lógica interna de las obras jurídicas delimitan el universo de soluciones propiamente jurídicas (Bourdieu, 2001, p. 168).

Como ejemplo de esos debates internos del campo jurídico está el estudio de las “fuentes del Derecho”. Las distintas significaciones de ellas son

a) fuente del conocimiento de lo que históricamente es o ha sido el derecho, antiguos documentos, colecciones legislativas, etcétera; b) fuerza creadora del derecho como hecho de la vida social, la naturaleza humana, sociedades, el sentimiento jurídico, la economía, etcétera; c) autoridad creadora del derecho histórico o actualmente vigente, Estado, pueblo; d) acto concreto creador del derecho; legislación, costumbre, decisión judicial, etc.) fundamento de la validez jurídica de una norma concreta de derecho; f) forma de manifestarse la norma jurídica: ley, decreto, reglamento, costumbre; g) fundamento de la validez de un derecho subjetivo (Álvarez, 2014).

Las fuentes del derecho son, entonces, las normas jurídicas, la costumbre, la doctrina jurídica, la jurisprudencia, la sentencias de los jueces, los tratados, los contratos y las resoluciones administrativas, entre otras, con las que también trabajan los historiadores del derecho; son ellos quienes, particularmente, nos advierten que las fuentes del derecho, como el derecho mismo, no siempre son las mismas en determinada época, lo que hace 100 años se consideraba fuente de derecho, hoy ya no está vigente.

En este sentido, el estudio histórico-dogmático de las fuentes del derecho, para el tema que aquí importa, ha dado a conocer y, quizá, ayudado a preservar

una cantidad importante de documentos impresos que le han dado forma a la disciplina. La relación entre impresores y jurisconsultos, de acuerdo con la historia de la imprenta y el derecho, es muy temprana. Se sabe que en el siglo XVI llegaron los primeros impresores españoles a la Nueva España y que ya circulaban, para entonces, “impresos menores, pliegos sueltos o papeles de convite” (Garone, 2015, p. 109), muchos de ellos traídos de España, principalmente, y otros países de Europa; entre los que había ordenanzas, edictos, proclamas y leyes.

Por otra parte, en el estudio de los sistemas jurídicos, si bien es importante el periodo prehispánico (Guerrero Galván, 2018), se le da gran importancia a los periodos novohispano y revolucionario (González, 2011; 2017), sobre todo en el primero, pues es cuando se inicia, entre otras cosas, la enseñanza formal de abogados (Colín, 2022, p. 421). En 1553 se inician los cursos de filosofía y derecho en la Real y Pontificia Universidad de México (Hernández, 2008). Para el curso de derecho, uno de los textos principales que leían los estudiantes era el *Corpus iuris civilis* o *Código de Justiniano*, que se trata de una recopilación de textos legales pertenecientes al derecho romano, impreso por primera vez en Ginebra en 1583. Como lo menciona Omar Guerrero (2008, p. 18)

A pesar de la existencia de estas fuentes documentales y bibliográficas, las cátedras eran sustentadas sin libros de texto, propiamente hablando, sino con base en conferencias del profesor, quien, a la sazón, fungía como tutor de los estudiantes. La enseñanza, pues, era dialéctica y estaba basada en la comunicación oral entre el catedrático y el alumno, y se requería gran capacidad de memoria y discernimiento por parte de los estudiantes.

Los inicios tanto de la imprenta como de las universidades hispanoamericanas estuvieron bajo la sombra del control de la Corona, la Iglesia y del Santo Oficio. Posteriormente, vendrán las luchas de independencia y la Revolución que traerán el fortalecimiento de la industria editorial y la profesionalización de los abogados.

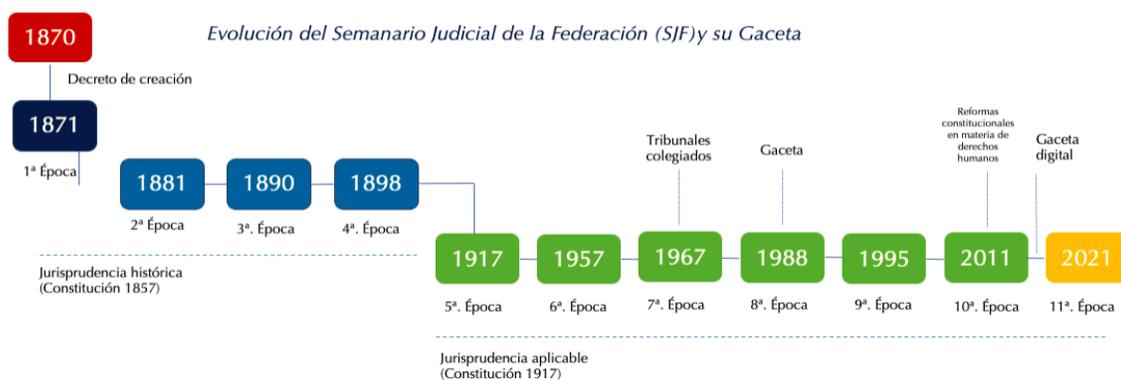
La historia de lo que hoy conocemos como el Diario oficial de la Federación (DOF) en el que se publican leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, se remonta a 1666, cuando se publica el primer impreso de información con el encabezado de Gaceta. Durante más de 300 años sufrió cambios de nombre y formato, pero persiste como órgano de comunicación oficial.

Durante el siglo XIX, la divulgación de las normas y sentencias no estaba totalmente a cargo del Estado. Había impresores privados que cumplían esta función social. Por ejemplo, la revista *El Derecho. Órgano de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación* de sus cuatro secciones, la segunda se dedicaba a la difusión de la jurisprudencia. Su primer número salió en la víspera de la promulgación de nuevos códigos civiles y cuatro años antes de la publicación del *Semanario Judicial*. También estaba *El Foro. Periódico de jurisprudencia y legislación* de 1873, que contenía una sección fija de jurisprudencia en la que se difundían las sentencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales y de la Suprema Corte de Justicia, en ella figuraban los abogados con mayor renombre de la época (DOF, 2022).

En 1870, por decreto presidencial de Benito Juárez, se publicó el *Semanario Judicial de la Federación (SJF)*. Desde entonces, se convirtió en el instrumento de difusión oficial de la jurisprudencia —el conjunto de decisiones de los tribunales superiores e inferiores (Molina y Cárdenas, 2007). Como pasó con el DOF, mediante el Acuerdo General Número 16/2019, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de noviembre de 2019, dejó de imprimirse y se convirtió un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, así como de las ejecutorias y votos correspondientes, y sustituyera al Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS.

Para efectos de clasificación, el SJF se divide en dos grandes etapas, la primera llamada “jurisprudencia histórica”, que va de la primera a la cuarta épocas, y la segunda denominada “jurisprudencia aplicable” que agrupa de la quinta hasta la novena épocas. Las llamadas “épocas” corresponden a cambios sociales y

políticos que se reflejan en el orden constitucional. Su historia está dividida en dos grandes periodos, el primero el histórico y el segundo distingue a la jurisprudencia aplicable, el cual inicia con la 5a. época en 1917. En el Acuerdo General 19/2013, las atribuciones para compilar, sistematizar y publicar los criterios quedó a cargo de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN. La siguiente línea del tiempo muestra esta evolución del SJF y su Gaceta.



Fuente. Elaboración propia (SCJN, 2023).

A quien le parezca ridícula la disputa entre Veleta Cabezudo y John Smith del cuento de Poe, debe saber que en la época de la insurgencia novohispana salió el primer número del periódico *El Ilustrador Americano* (27 de mayo de 1812), que tenía por objetivo informar sobre los avances de la lucha insurgente (Carmona, 2023) y cuyo primer número decía

Cada día se aumenta nuestra felicidad. Ya visteis, americanos, unos caracteres formados por nuestra industria en medio de las turbulencias de la guerra más activa; pero las dulces emociones de vuestro regocijo se mezclaban sin duda con el desconsuelo de que su poca claridad costaba trabajo a los lectores, y no progresaba con la rapidez que deseabais el conocimiento de nuestra causa. Tributad rendidas gracias al Todopoderoso á (sic) vista de la letra clara y hermosa que se os presenta: con ella podemos estampar muchos volúmenes que demuestren á (sic) la

faz del orbe la justicia, la necesidad y los nobles objetos de nuestra revolución. [...] He aquí el plan del Ilustrador: ¡felices nosotros que, escudados con las irresistibles armas de la razón, tenemos en nuestra imprenta una batería que excede los límites de la dominación tiránica!”

Como respuesta de la capital de la Nueva España, se publicó *El verdadero Ilustrador Americano* bajo el sello de la imprenta de Jáuregui

¡Qué desvergüenza! Pide [José María Cos] al Cielo que nos dé luz, para ir a reconocer por Soberano a una Junta abortiva, compuesta de un Abogado, que no dándole sus letras para subsistir en aquella decorosa carrera, debió a la piedad del Rey legítimo, que ahora persigue, una decente Administración en sus rentas: y de dos o tres Clérigos mal avenidos con la santidad de su estado: *luz* en fin que nos obligue a ir a servir a las órdenes de unos Generales, Mariscales, Brigadieres, Coroneles y Capitanes, que sin haber saludado ni los elementos de las matemáticas, sin haber leído Ordenanzas, sin haber disciplinado sus tropas, ni haberles sabido inspirar la subordinación; no conocen ni practican otra Táctica que ponerse a la retaguardia de la muchedumbre [...] Esta es la luz que desea y pide y espera del Cielo para todos los Americanos, el *Ilustrador Sultepeco*.

Para Roger Chartier, referencia necesaria para la historia cultural de lo impreso, uno de los tres procesos esenciales que deben abordarse en este tipo de estudios es el control o monopolio sobre lo escrito (2008, p. 41). El discurso del *Verdadero Ilustrador Americano* parece ser pacifista, pero es terriblemente violento, y en cada misiva reclamaba como suya la autoridad (y con ello la verdad) de lo que se escribía sobre la situación del país, desacreditando a su principal rival llamándolo “el Falso Ilustrador”.

Por mucho tiempo, la Corona y el Tribunal Santo Oficio de la inquisición emitieron índices de textos prohibidos control lo que circulaba, terror que duró de 1583 hasta 1790 (Terán y Fernández, 2017), se encarcelaron personas, se mandó a la hoguera a aquellos libros considerados heréticos (Ramos, 2011). Estas

prohibiciones, de las cuales perviven regulaciones al respecto; censuran aspectos concernientes a la moral, a la educación, al sexo (Pérez, 2011). Hoy se entiende a la censura como una forma de violencia simbólica, porque pone en riesgo la libertad de expresión y la libertad de prensa, ambas protegidas por organismos y tratados internacionales.

La industria editorial ha establecido prácticas más “suaves” para controlar lo que se publica: como la revisión por pares, los dictámenes doble ciego, la revisión por comités y filtros que de alguna forma dirigen lo que puede publicarse. No todo lo que se escribe es susceptible de publicación. No todo lo que llega a las editoriales se publica. Desde siempre, los impresores y editores se han guardado la prerrogativa y el derecho de decidir qué se publica.

A continuación, desarrollo brevemente tres dicotomías en las que considero que se encuentran y divergen la edición y el derecho, como hechos sociales, con rasgos propios que los distingue: cambio-permanencia, decisión-mediación y oficio-profesionalización.

#### i. Cambio y permanencia

La edición y el derecho, como hechos sociales, comparten la necesidad de adaptarse al cambio. En el ejercicio de ambos se producen y reproducen prácticas que les permiten a los actores adaptarse a los cambios; su sentido práctico les indica que el cambio es parte de las reglas del juego.

Por ejemplo, la producción artesanal de un libro, que consistía en la confección para un solo cliente, es reemplazada por un sistema industrial y la venta al por mayor de ejemplares (Grafton en Cavallo y Chartier, 2007, p. 334). Con la aparición de los métodos digitales de procesamiento de textos, impresión y la llegada de Internet, el libro como objeto-mercancía enfrentó nuevos retos en su producción, reproducción y distribución. Se llegó a pensar incluso en su posible desaparición (Darnton, 2010; Chartier, 2006b; Chartier, 2007).

Después de una pandemia de tres años, durante los cuales las imprentas y las librerías tuvieron grandes pérdidas por el cierre de operaciones (Quiroga, 2021; Neira, 2020), el libro impreso no ha dejado de producirse. Pero la cadena de valor (Porter, 1985) sigue mutando, como lo han hecho los modelos de producción desde los siglos XV y XVI, cuando autor(a)-editor(a)-lector(a) eran los actores fundamentales, mientras que en los siglos XIX y XX se separan la librería y la edición. Y el editor o editora deja de ser impresor(a) o librero(a), para tener una posición importante en la toma de decisiones sobre lo que se publica.

Por otro lado, Manuel Atienza, jurista y filósofo del derecho español, considera que el derecho es un fenómeno omnipresente, y aunque cuestiona aquella máxima entre los abogados que dice *Ubi societas, ibi ius*: donde hay sociedad, hay derecho; nos recuerda que “lo jurídico es sólo un aspecto de lo social [...] del que no podemos prescindir, si queremos entender algo del mundo que nos rodea” (2016, p.1).

La cuestión sobre el cambio legal es una reflexión no menor que el propio derecho hace para sí y que ha sido abordado por la sociología jurídica; esto es, el debate sobre si el derecho cambia a la sociedad, la sociedad cambia el derecho o la sociedad cambia mientras que el derecho se queda sin cambiar (Friedman y Landinsky, 1969; Wróblewski, 1993; Cossío et al., 2019; Atienza, 2008).

El reclamo desde la sociedad para el derecho parece venir de ese “quedarse atrás”, de tardar demasiado en reaccionar a las demandas de justicia en una sociedad tremendamente desigual. Lo que no es perceptible para el ciudadano común es que el derecho está cambiando constantemente, pero, como bien lo menciona Fernando Escalante, éste tiene un grado de indeterminación imposible de eliminar. “El orden lógico impecable del derecho escrito, con sus pasos, sus condiciones, el derecho tal como debería funcionar, no concuerda con la experiencia concreta” (Escalante en Azuela, 2019, pp. 14-16). La fuerza del derecho, su efectividad y poder coercitivo, se basa en la ilusión de que éste es objetivo, neutral, unívoco y universal y que cambia sólo lo necesario. Esto lo vuelve altamente autorreferencial: el cambio legal refleja tanto sus dinámicas internas que, a su vez,

son influidas por estímulos externos a la vez que influyen en su entorno (Teubner y Bourdieu, 2000, p. 98).

Quienes nos dedicamos a la edición de textos jurídicos debemos ejercer una observación constante de los fenómenos sociales, económicos y culturales que pueden estar cambiando el derecho; entender que la vigencia y pertinencia de lo que se publica debe resonar con lo que los juristas están produciendo al interior de su doctrina y, por el otro, lo que se le demanda al derecho, a los juristas y a la justicia por parte de otras disciplinas y de la sociedad civil. Una editora o editor de textos jurídicos debe afinar su mirada de segundo orden y entender que las leyes, normas, sentencias y jurisprudencia se crean, reforman y derogan continuamente.

La producción constante de información que surge de la práctica y doctrina jurídicas ha ayudado a formar un campo propio del texto jurídico. Los catálogos de algunas editoriales están engrosados por la impresión, reimpresión y reedición de códigos, leyes procesales, legislación civil, fiscal, mercantil, procesal, de amparo, entre otros. Como Ediciones Sista, cuyo catálogo es amplio y su principal labor era, hasta 2020, la publicación de las leyes actualizadas. Durante la pandemia, tras la muerte del fundador y al tomar su hijo la administración, fue insostenible su situación y quebró. Elizabeth Hernández, quien fuera correctora en Sista por 13 años (2007-2020), nos comenta que no había una visión de modernización ni actualización de los procesos, aún se corregía en papel, las condiciones de trabajo se fueron endureciendo, pero sobre todo, no había una intención de continuar con la herencia familiar. La incapacidad de adaptarse fácilmente a los cambios o renovar el modelo de negocio según las necesidades del mercado, en el campo editorial, como en otros ámbitos, puede significar pérdidas económicas importantes y, en última instancia, la quiebra.

Otro ejemplo de editoriales especializadas en compendios de leyes es Gallardo ediciones. Una empresa que publica libros en formato impreso y electrónico, en materias civil, penal, mercantil, laboral, familiar, fiscal, amparo y constitucional (<https://gallardoediciones.com/>). También hay diversas editoriales especializadas en derecho fiscal, como Ediciones ISEF, creada en 1920; en 1973 publicaba las actualizaciones a la Ley de Ingresos Mercantiles, la Ley de Impuesto

Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Timbre: “Estos productos se actualizaban mediante un sistema de hojas sustituibles que se iban anexando en gruesas carpetas con tornillos” (ISEF, 2023). Ellos mismos reconocen que “Los constantes cambios y adiciones que experimentan las leyes en nuestro país representan, al mismo tiempo, el reto y la oportunidad de ofrecer nuevos libros y compendios con elevada demanda y atractivos volúmenes de venta.” En un contexto de abundancia y exceso de libros “qué elige hacer un editor y cómo constituye su paradigma curatorial no es un mero problema de identidad o de estrategia: es un asunto de pura supervivencia” (Kovac y Wischenbart en Phillips y Bhaskar, 2021, p. 287).

El campo editorial del texto jurídico basa su credibilidad en la capacidad de adaptarse a la velocidad que las leyes se reforman o cambian. El campo jurídico, por su parte, basa su credibilidad en la permanencia del orden más allá del cambio constante, debe generar una impresión de estabilidad para mantener el orden social. En ese sentido, el cambio y la permanencia son parte del *ethos* tanto de la edición como del derecho. En cierta forma, los escritores buscan la permanencia con la publicación de sus textos. Alfonso Reyes –importante autor, editor, diplomático, pensador y abogado mexicano– escribió: “La vida muere, los libros permanecen”.

## ii. Decisión y mediación

Jorge Luis Borges cuenta que le preguntó a Alfonso Reyes el porqué los escritores publican lo que escriben y éste le respondió, “publicamos para no pasarnos la vida corrigiendo los borradores” (Benegas Lynch, 2015). Un escritor que publica es un autor, cuyos derechos morales y patrimoniales están protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA), en lo nacional y, en lo internacional, por el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Editar es una profesión que implica trabajar con el autor y su texto para llegar a un resultado final; mientras que publicar implica toda la gestión administrativa para hacer llegar el texto

convertido en libro a sus lectores. Como dice Pimentel (2007, p. 19): “En español no tenemos el equivalente inglés de *publisher*, y, por tanto, para nosotros será tan editor el que trabaja con el autor y sus textos como el que dirige la editorial”. Un editor puede ser *publisher*, pero un *publisher*, para Mariana Eguaras, puede no necesariamente ser editor (2016). La definición del editor dependerá del género que trabaje (ficción o no ficción), de la relación menor o mayor que establezca con el autor y el texto (Sharpe y Gunther, 2006); del tipo de decisiones que tome sobre el texto, el autor, el soporte o la distribución.

Para Chartier, los libros y cualquier texto librario “son siempre el resultado de múltiples operaciones que suponen decisiones, técnicas y competencias muy diversas” (2008, p. 35). Los primeros seis números del *Ilustrador Americano* se hicieron con los tipos y rodillos que José María Cos mismo había fabricado. Con la inversión económica de la asociación de masones, conocida como Los Guadalupe (Guedea, 2016), José María Cos pudo imprimir su periódico con mucha mayor calidad y legibilidad; la imprenta que le proporcionaron, según se cuenta, fue desarmada en la capital y metida en coles y otros platillos preparados por Leona Vicario para transportarla clandestinamente a Tlalpujahuá, en el estado de Michoacán (Vázquez, 2023), donde se ideaba *El Ilustrador Americano*. En esa época era común que los libreros e impresores tuvieran por oficio el editar, o que los autores corrigiesen sus propios textos, los imprimieran y los distribuyeran (Febvre y Martin, 2014, p. 163).

No es extraño que en todas las épocas hayan existido escritores que se convirtieron en impresores y libreros. Imprimir por sí mismos las obras propias y en prensas propias, velar por la corrección y buena presentación de éstas, cuidar personalmente la difusión y ejercer así una acción directa en el público; todo ello fue y será siempre la ambición de muchos hombres de letras y sabios, sobre todo en épocas en que las luchas ideológicas y las crisis de conciencia provocaban la aparición de una literatura de combate.

En la calle de San Pedro y San Pablo, hoy Calle del Carmen, José Porrúa Estrada junto con sus hermanos Indalecio y Francisco instalaron un bazar con libros de segunda mano, que compraron a bibliotecas particulares. Fomentaron los bazares de libros, bajo el concepto de comercio minorista, usado, de ocasión. Las primeras publicaciones que realizaron fue un boletín y catálogo de las obras que vendían en sus locales, alrededor de 1904 a 1930. El binomio librería-editorial acompañó siempre a esta importante empresa (Herrera, 2019). En 1938, época del desarrollo de las casas editoriales del exilio español en México, publicaron el primer número de su Colección jurídica (hoy Biblioteca Jurídica) ya consolidados como Editorial Porrúa, dirigida a los estudiantes y profesionales del derecho: *Introducción al estudio del derecho* de Eduardo García Máynez, quien escribió: “Hace algo más de media centuria, casi todos los libros de texto o de consulta, en nuestras escuelas de jurisprudencia, eran de autores extranjeros, y llegaban a México con veinte o treinta años de retraso” (Herrera, 2019). Esta obra cuenta con más de 65 ediciones y seis reimpresiones. En 1943, bajo el sello editorial de los Porrúa, publicaron *El juicio de amparo* de Ignacio Burgoa. Con 43 ediciones y 7 reimpresiones, se sigue imprimiendo, aunque esté desactualizado. Las más de las veces la decisión de seguir editando e imprimiendo una obra como éstas se da más por la demanda de los estudiantes y los programas de enseñanza del derecho anclados en la tradición, que por la vigencia de la obra. Esta obra perdió vigencia en dos momentos importantes de la vida jurídica del país, en 2011 y 2021, con la publicación de las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos (Montes de Oca, 2023).

La figura del editor, como hoy la concebimos, cobró fuerza a finales del siglo XX (Echevarría, 2020); sin embargo, desde hace unos veinte años ya empezaba a dar un giro el papel de quien decide qué publicar, como lo indica Schiffrin, “la decisión de publicar o no un libro ya no la toman los editores sino lo que se llama el ‘comité editorial’, donde el papel principal lo desempeñan los responsables financieros y los comerciales. [...] Lo que se busca es el autor conocido, el tema de éxito, y los nuevos talentos o los puntos de vista originales difícilmente encuentran lugar en las grandes editoriales” (2000, pp. 63-64). Con el texto jurídico se empieza

a ver también esta embestida de los grandes consorcios y editoriales transnacionales que monopolizan la decisión sobre lo que es valioso en el mercado y lo que no.

La decisión editorial no es otra cosa que el filtro o criterios por los que opta una editorial para hacer un texto publicable. Para Manuel Pimentel (2007, p. 22) y otros editores, el filtrado es la principal función de un editor o editora y una editorial, mediante el cual se nutre el catálogo de obras y autores (capital simbólico de prestigio) y es uno de los cuatro elementos que identifica Bhaskar (2014, p. 161), como parte de un sistema que funciona a partir de un modelo para amplificar el mensaje.

Lo jurídico también se concibe, desde la doctrina, como un sistema. Un sistema jurídico “se conforma por la totalidad de las normas que se correlacionan en virtud de la unidad que integran a partir de la Constitución, y se compone [de] una secuencia de conjuntos de normas vigentes en momentos distintos, identificables temporalmente por los cambios en el conjunto de normas jurídicas generales” (Huerta, 2007, p. 271).

Para Manuel Atienza (2000), “el Derecho existe porque existe el conflicto”. Conforme la sociedad se hace más compleja, ésta se va juridificando a la vez que establece distintos niveles de mediación del conflicto. En México existen los Mecanismos Alternativos para la solución de Controversias (MASC), entre los que se encuentra uno específico de “mediación”, que debe suceder antes de llevar el conflicto de carácter civil, mercantil o familiar, público o privado, ante un juez o tribunal jurisdiccional, esto regulado por la reforma de 2008, en el artículo 17 constitucional. Conforme el mismo problema se complica, se requieren de medidas de resolución de conflictos como los tribunales, la policía, los abogados, la legislación y los mecanismos de resolución de controversias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que es el máximo tribunal del país, conformada por el Pleno, la Primera y Segunda Salas, junto con los tribunales colegiados de circuito, son los únicos órganos facultados para sentar jurisprudencia; esto es, para emitir sentencias o fallos.

Una sentencia es una resolución judicial que puede definirse según su uso, su estructura, la autoridad que la emite o su función social. En su definición más sencilla, es la comunicación escrita acerca de una resolución o decisión de un juez o un tribunal, sobre un conflicto en la aplicación del derecho, con la que concluye un juicio o un proceso, estableciendo los derechos y obligaciones de las partes. Las sentencias, junto con los autos y decretos, son resoluciones con carácter jurisdiccional; es decir, son decisiones emitidas por los órganos competentes para aplicar el derecho (Enciclopedia jurídica, 2020).

Las sentencias son parte del derecho y del sistema jurídico que las contiene. Por su estructura, la sentencia es un silogismo; es decir, un argumento deductivo basado en razones, cuyas premisas llevan a una nueva proposición. Para que una sentencia pueda definirse como tal, ésta debe iniciar con la premisa mayor (la norma jurídica aplicable), seguida de la premisa menor (la situación del caso que se examina) y la conclusión a la que lleva, necesariamente, la relación entre las dos premisas (Atienza, 1999, pp. 37-47).

Este tipo de resolución judicial es, por lo tanto, un documento social que contiene el proceso argumentativo y su correspondiente resultado. La sentencia también es la representación de la actividad intelectual previa; de las hipótesis descartadas; los diálogos entre quien juzga y los juzgados; deliberaciones personales; de las premisas que no funcionaron y las que sí; entre muchos otros ejercicios interpretativos fallidos, aunado a todo el proceso histórico y cultural que se necesitó para emitirla (Lara Chagoyán, 2011, p. 43).

La decisión y la mediación son dos temas de definición cruciales al interior de cada uno de los campos de la edición y el derecho; de su desarrollo teórico depende la posibilidad de delimitar la función que cada uno tiene en la sociedad, ya que tienen su correlato en su respectiva *praxis*. El editor o editora es quien toma una serie de decisiones; mientras que los jueces, magistrados y ministros son quienes emiten una decisión judicial. El *logos* del texto jurídico, la forma en la que el discurso busca persuadir, se transmite a partir de esas decisiones argumentadas, basadas en razones. En el derecho hay una fuerte corriente teórica sobre la importancia de la argumentación jurídica, que busca la mejor decisión posible. Para

el editor, la mejor decisión posible se transmite a través de la curaduría que hace de su catálogo y el éxito que éste tiene tanto en capital simbólico como en capital económico.

### iii. Oficio y profesionalización

La falta de una educación formal, en términos llanos, es lo que distingue un oficio de una profesión. Herederos de la cultura escrita y del impreso de seis siglos, seguimos hablando de la corrección y la edición como si se trataran de oficios; sin embargo, esta categorización se ve amenazada por la división del trabajo intelectual, la industrialización del libro a principios del siglo XIX y el uso de técnicas digitales y mecánicas; las cuales hacen que la amplificación del contenido tenga (desde hace un par de siglos), cada vez menos, un carácter manual o artesanal, en un sentido general. Hay ciertos procesos que siguen conservando su carácter “manual”; pero, en general, la actividad editorial es más un conocimiento técnico y especializado.

Gracias a la historia del libro impreso y la paleografía sabemos que, mientras los escribas egipcios en general gozaban de un prestigio excepcional, eran considerados eruditos y alcanzaban un alto rango social; los escribas grecolatinos, por su parte, eran oficiales de gobierno o acompañaban a la aristocracia; también éstos participaron en el dominio de las leyes y su registro escrito. Los empleados en las oficinas de los magistrados en las cortes ocuparon puestos altos, su prestigio se debía a su conocimiento de la escritura más allá de su extracto social. Los

de un libro antiguo 'era un proceso complejo: primero, las palabras del autor, aristócratas letrados preferían dictar y que otros escribieran, en su mayoría: “leyes, edictos, piezas oratorias, órdenes militares, obras literarias o correspondencia [...] [t]ambién eran destinatarios principales de esos mensajes escritos” (Pérez Cortés, 2005, p. 45). El trabajo de escribir era una especialización en sí misma que, en un contexto de esclavitud, era mejor pagado.

Existían diversas clases de escribas, porque la producción llamadas dictamen, eran transcritas, *notare*, por uno o más *notarii*, quienes tomaban taquigrafía en tablillas enceradas; luego, esas notas eran expandidas a escritura normal por los amanuenses o *librarii* y, por último, después de una posible corrección por parte del autor, la transcripción era entregada al *scriba*, quien realizaba la caligrafía definitiva, cuyo resultado era llamado *exemplar* (Pérez Cortés, 2005, p. 47).

Los *scriba* de Roma tenían un prestigio porque de ellos dependía la certeza de las leyes públicas y las sentencias de los magistrados. Pero para los copistas medievales, dedicados al trabajo repetitivo de copiar a mano “hileras de signos” del mensaje divino, no era común el reconocimiento a su labor. Los *scriptoria* vivieron el cambio de la escritura para leer en voz alta y la lectura para copiar a la lectura de comprensión en silencio (Pérez Cortés, 2005, p. 94). Para Diego López Medina “[e]l derecho se volvió escrito porque así se multiplicaba su capacidad de ser anunciado a un público más amplio y disperso. También se aumentaba su capacidad de mantener uniformidad y generalidad de significado frente a una sociedad heterogénea y a un grupo siempre creciente de abogados, jueces y funcionarios” (2018, p. 8).

Walter Ong llama ‘psicodinámicas de la oralidad’ a los rasgos que encontramos en la escritura propios de la tradición oral, que en el derecho escrito abundan: la organización formulaica, la mnemotecnia, las frases acumulativas, las redundancias, una escritura conservadora, tradicional, agonística (debate público), empática y participante, cerca del mundo humano vital y situacional (antes que abstracta), entre otras características (1993, p. 39). Para varios autores, la llegada de la imprenta y el predominio de la cultura escrita “no eliminó las lecciones de clase, ni la prédica en los púlpitos o las disertaciones de los rectores de sus palestras, todas disertaciones y sermones que impresas robustecían el carisma personal de sus emisores” (Cucarella et al., 2019, p. 235).

La noción de oficio de las labores editoriales, sobre todo de la corrección de estilo, la conservamos hoy en día, no tanto porque siga manteniendo su carácter manual, sino por la característica de aprender “sobre la marcha”, “aprender de los

otros”, producto del mayor prestigio del que goza el capital cultural institucionalizado (el título escolar), frente al capital cultural incorporado (conocimiento que se adquiere con el paso del tiempo).

Saferstein realiza dos estudios de caso para analizar las consecuencias de la profesionalización del espacio editorial argentino, desde la sociología bourdiana y la teoría de los campos: “la profesionalización implica también una nueva forma de *expertise*, una reconfiguración del ‘sentido práctico del editor’, donde la racionalidad económica forma parte de este conglomerado práctico: los editores de las grandes, medianas y pequeñas editoriales comparten un oficio vinculado al espacio del que forman parte, que se manifiesta en expresiones económicas y culturales propias del estado actual del espacio editorial local y global” (2015, p. 72).

En la siguiente tabla retomo la experiencia inicial de las mujeres y hombres profesionales de la edición del texto jurídico que pude entrevistar, quienes tienen por lo menos 11 años dedicándose a la corrección y edición en diversas instituciones y editoriales del país. Una experiencia común que encuentro en estas transcripciones es el poco o nulo conocimiento de la corrección o edición de textos que tenían cuando iniciaron y la forma en la que ingresaron al campo. Describen, con sus palabras, cómo les ensañaron y aprendieron a encontrar erratas, marcar y componer textos, tratar con los autores, a aceptar los errores como parte de su labor, así como las expectativas que fueron creando acerca de dedicar su vida a la edición de textos. Estas entrevistas no estructuradas me permitieron acceder a su perspectiva y “conocer cómo ellos interpretan sus experiencias en sus propios términos (Marradi et al., 2018, p. 271). Experiencias de vida que no forzosamente son las mismas y las han vivido en el mismo orden, en tanto que el “individuo epistémico delimita un espacio de posibles; con ello ayuda a visualizar que los individuos concretos tienen posibilidades similares de pasar por un conjunto de experiencias determinadas (Alonso et al., 2004, p. 162).

Tabla 1. Fichas sintetizadas sobre la profesionalización y oficio editorial del texto jurídico

<b>Sandra Pérez Morales</b>		<p>“Hace muchos años, muchos años, comencé a trabajar [...] en Fernández Editores, entré como correctora ortotipográfica, que es la persona que revisa las pruebas ya formadas [...], pero para serte muy honesta, las únicas aptitudes que tenía era que tenía muy buena ortografía, pero no tenía experiencia editorial... mi examen fue el menos malo entre los malos [...] y afortunadamente caí en buenas manos, tuve un gran jefe que me aleccionó muchísimo de la labor editorial, me enseñó no sólo a corregir, el marcaje tipográfico, a conocer el lenguaje editorial y a conocer procesos editoriales que ahora ya no se utilizan de esa forma; por ejemplo, el fotolito, en mis tiempos todavía se imprimían los libros en negativos, se hacían pruebas azules, se hacían cromalines [...], y mi jefe me enseñó a trabajar todos los procesos. Aprendí a hacer <i>copypaste</i>: cortar pedacitos de páginas y a pegarlos en las hojas diagramadas, hacer negativos, pedir que me hicieran cosas en negativo para que salieran en positivo; me enfoqué libro de textos y ahí aprendí en editorial (coordinar todos los procesos del libro, no sólo corregir) [...] recorrí todas las editoriales haciendo libros de texto: Castillo, SM, Pearson, como freelance en Santillana [...]</p> <p>Te vas haciendo en el camino, vas aprendiendo. Te vas juntando con la gente que sabe, que tiene mucho colmillo y vas aprendiendo, aprendes a ir a las fuentes, a buscar información, a buscar argumentos, con qué decirle al autor que hay un error y cómo corregirlo, pero tienes que darles argumentos, hasta aprendí a cómo pedir las cosas aunque tú no lo hagas, tienes que saber cómo hacerlo [...]</p> <p>“la corrección es un oficio, te vas haciendo en el camino, es práctica, error, práctica, error [...] La corrección tiene sus bemoles [...] puedes tener buena ortografía, pero hay muchas cosas que sí tienes que saber, qué decir, hasta dónde corregir, cómo decirle al autor lo que estás corrigiendo [...]”</p>
Profesión	<p>Licenciada en Ciencias de la Comunicación</p> <p>Correctora de estilo, editora, directora editorial.</p>	
Institución donde labora	MejorEDU	
Años de experiencia editorial	30 años	
<b>Irene Castillo Navarro</b>		

Profesión	Licenciada en Ciencias de la Comunicación  Asistente editorial y Editora de gestión, Jefa de departamento de área de Economía, Administración Pública y Derecho	<p>“con esas tres materias yo empecé a descubrir que había un submundo que no tenía que ver necesariamente con el periodismo [...] fue como descubrir una pequeña minita de oro: Ah esto está muy interesante [...]</p> <p>Tenía ubicada que la gente que estudiaba Letras era realmente el perfil que se buscaba para trabajar en el mundo de la edición [...], con el paso de los años me di cuenta de que en realidad efectivamente sí hay muchas personas que efectivamente provienen de Letras, pero no es un sólo requisito [...] La edición es un oficio, no es una carrera que se pueda estudiar, hablando de licenciatura. [...] Siempre es muy amplia la oferta. [...] Descubrí que era un mito. Metí mi solicitud al Fondo de Cultura Económica para hacer mi servicio, luego me quedé a las prácticas en Ciencias Sociales [...], algo en lo que siempre estaré muy agradecida, es que quien me recibió tuvo el tiempo para explicarme cosas [...]. Es importante aprender a trabajar con base en un criterio establecido, y bueno, dije como que aquí me ubico, siento que sí funciona, estoy siendo útil, puedo quedarme un rato y bueno, de ese rato ya pasaron 11 años, creo que sí funcionó...”</p>
Institución donde labora	Fondo de Cultura Económica (FCE)	
Años de experiencia editorial	11 años	
<b>Juan Carlos Villavicencio Macias</b>		<p>“Tengo a mi cargo cinco personas de Servicio social que son de Letras, ya sean Hispánicas o las que llaman letras modernas de la UNAM, italiano, francés, inglés y alemán, y me he dado cuenta que, he platicado con ellos, que no hay en su cuerpo de materias, algo que desarrolle el tema de la edición y la corrección, cuando es la carrera de Letras, lo ven como lingüística, como la estructura de la oración, pero algo como así práctico, por eso a ellos les ilusiona venir a este servicio porque pueden desarrollar lo que han aprendido y por la experiencia están aprendiendo los usos de una institución. [...] Los abogados tenemos una forma de citar diferente a lo que les enseñan en la escuela.</p> <p>Los abogados pueden entender el fondo, pero la ortografía, no todos tienen bien.”</p>
Profesión	Licenciado en Derecho, Licenciado en Literatura y Lenguas Hispánicas,  Corrector, editor, profesor de texto jurídico, subdirector de área	
Institución donde labora	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	
Años de experiencia editorial	16 años	
<b>Elizabeth Hernández</b>		<p>“Vas aprendiendo sobre la marcha [...] como tal no hay una capacitación, lo aprendes de otros. [...] A los 24 años presenté mi examen de ortografía, yo iba saliendo de la carrera de Geografía [...] me fue muy mal en mi examen, soy muy honesta, pero me</p>
Profesión	Pasante de la licenciatura en geografía	

	Correctora de estilo especializada en textos jurídicos desde los 24 años	dieron la posibilidad de aprender. He tenido buenos mentores. De Raquel Pantoja aprendí la concentración en la lectura, a prepararte para la lectura, la marcación [...] Pocos van a cursos de estilo y redacción porque son costosos, considero que las empresas deberían invertir en su personal.”
Institución donde labora	Freelance	
Años de experiencia editorial	30 años	
<b>Ricardo Hernández Montes de Oca</b>		“Propiamente, sí fue el destino [...] ni siquiera estaba tan familiarizado con los textos jurídicos, pero sí me gustaba leer y escribir bien”.
Profesión	Licenciado en Ciencias Políticas, maestro en derecho, pasante de Letras Hispánicas  Corrector, editor, formador-diseñador, profesor de corrección y cuidado editorial	“En aquella época [hace 16 años] el departamento era muy chiquito, el departamento de publicaciones, había no más de 10 personas, el jefe de aquél entonces me dijo: “si quieres trabajar aquí tienes que aprender hacer de todo: desde saber usar la fotocopidora, ponerle papel a la impresora” [...] eso fue durante el servicio social [...] después de algún tiempo [...] me quedé y me asignó a dos compañeros del área para que me fueran enseñando, propiamente no había ningún curso ni nada parecido, sino que se hacía en aquél tiempo la capacitación como una lectura a cuatro manos, un compañero leía sus planas y yo leía otra parte y luego las intercambiamos para ver si marcábamos lo mismo, los que tenían más experiencia nos revisaban [...] aprendiendo de los compañeros con lo que me decían. [...] La capacitación técnicamente sigue siendo igual, cuando llega alguien nuevo trabaja con alguien, ahora ya tenemos manuales, todo interno [...] para nosotros. [...] El tema de la corrección de estilo debe ser como una vocación porque si no es imposible dedicarte a esto [...], propiamente no hay una carrera de corrección de estilo, va uno aprendiendo sobre la marcha.”
Institución donde labora	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM)	
Años de experiencia editorial	16 años	
<b>Guadalupe Ramírez Resendiz</b>		“En 2011, era año electoral, estaban solicitando en el Tribunal Electoral iban a necesitar muchas

Profesión	Licenciada en ciencias de la comunicación, estudiante de licenciatura en derecho, maestranda en Diseño y Producción editorial  Redactora, periodista, correctora de estilo y editora	<p>personas, me hicieron un examen, una entrevista y yo no sabía nada [de derecho electoral] empecé a conocer poco a poco cómo hacer un libro [...] como al tercer año que me dieron la plaza [...] me tuve que decidir. En la carrera tuve una o dos materias, pero no tenía en la cabeza que me iba a dedicar a vivir de hacer libros y menos de derecho electoral, y ya luego pensé este es un momento decisivo, si esto me gusta, tengo que empezar a profesionalizarme, y ya, hice una especialización en Versal y de ahí hice otros cursos y luego entré a la Maestría de la UAM.</p> <p>Sí me costó trabajo [enfrentarme al texto especializado]. Por suerte, mis primeros textos eran cortos y no tenían tanto texto especializado, pero sí me acuerdo que, iba despacio, porque tenía que estar consultando cosas [...] fue complicado, no recuerdo cuánto tiempo me costó decir lo estoy logrando, pero si te soy sincera, dije, esto va a durar un año.</p> <p>Cuando hice la especialización en Versal, Angelina Cué nos dio una capacitación de derechos de autor [...] en ese momento no había tanta información [...] tampoco había tanta oferta como hoy [...] hoy debajo de las piedras sacas un curso de derechos de autor.”</p>
Institución donde labora	Centro de Estudios Constitucionales SCJN (CEC-SCJN)	
Años de experiencia editorial	16 años	
<b>Francisco Chan Chan</b>		
Profesión	Licenciatura y maestría en Derecho y doctorando en Derecho  Editor de revistas académicas y asesor editorial, investigador	<p>Yo estudié derecho, pero sí trabajé mucho tiempo en la Revista del Instituto y otras en las que colaboré [...] he estado como en cuatro revistas [...].</p> <p>Realmente, nunca llevé como una formación en estricto sentido, como corrector, pero sí hacíamos de cierta forma corrección de estilo dentro del Boletín, el problema es que era un poco menos, porque sí era una revista especializada, una revista de Filosofía del Derecho, la mitad de los artículos era en inglés y necesitaban corrector de estilo, pero que supiera, pero en el Boletín sí, en la revista de la UADY y en la revista del posgrado sí hacía corrección de estilo. No es mi formación, pero ya en el ámbito, ya estando ahí, aprendes [...]</p> <p>[...] de cierta forma se ha perdido la profesionalización del corrector de estilo, como llevar revistas y procesos [...] sí, muchas veces, el camino era como que de becario, aprendías el oficio [...] de ahí se volvía técnico y después se volvía corrector de estilo, pero creo que sí hace mucha falta esta parte hasta de la enseñanza, estos cursos o talleres de redacción jurídica, tenemos una forma particular los abogados y abogadas de redactar, usamos palabras que no</p>
Institución donde labora	Doctorando	
Años de experiencia editorial	11 años	

		tienen que ver, o párrafos muy largos [...] claridad, sistematización deben reflejarse en el texto jurídico [...]"
<b>Milagros Pérez</b>		<p>“De formación soy abogada [...] eso te ayuda mucho porque finalmente, digo, no soy experta en todos los temas, pero sí tienes las bases de qué te están hablando. En alguna ocasión alguien me preguntaba ¿se leen todos los libros?, obviamente no, no te da tiempo, pero por ejemplo, para valoraciones editoriales, si bien no te daría la vida para leerlo todo [...] sí hay que ser exhaustivo para la revisión y tocará a unos decirles que sí es publicable y a otros no [...] Este puesto es de mucha confianza, porque estás recibiendo textos inéditos [...] algo gratificante del puesto es que tienes contacto con muchas personas que desde antes ya admirabas, ubicabas o creciste, por decirlo de alguna manera, con sus obras, que fuiste avanzando en la carrera con sus libros.”</p>
Profesión	<p>Licenciatura en Derecho, maestría en Derecho; maestría en Administración y dirección de empresas</p> <p>Editora y coordinadora académica</p>	
Institución donde labora	Tirant Lo Blanch-México	
Experiencia	13 años	

Para quienes tienen una formación inicial jurídica, las relaciones que establecen durante sus estudios con los profesores y autores puede ayudarles a tener una mejor posición dentro del ámbito editorial del texto jurídico, en cuanto a los puestos de decisión y gerencia. La forma más común de ingresar al campo editorial en las áreas de corrección y gestión editorial es a partir del servicio social o las prácticas profesionales, cuando se va saliendo de la licenciatura, antes de los 25 años. A los egresados de Literatura y Lenguas Hispánicas o lingüistas se les ha considerado por mucho tiempo como los herederos de la labor de corrección; sin embargo, en la práctica, la carrera de procedencia es más heterogénea de lo que se piensa.

Llama la atención que nos encontramos con personas con grados escolares superiores y múltiples, dos licenciaturas, maestrías. Ricardo Hernández es un politólogo que estudió Derecho y Letras convencido de que podía tener mejores condiciones laborales; Juan Carlos Villavicencio es un abogado que estudió Letras Hispánicas por amor a la lengua, un oficio heredado de sus mentores. Guadalupe Ramírez, mientras estudiaba la maestría, también se preparaba en Derecho.

Al no haber una carrera de corrección de estilo en México, “va uno aprendiendo sobre la marcha”, tiene que gustarte y ser una vocación, de lo contrario es probable que no avances en este medio. Ricardo estima que el 25% de quienes trabajan los textos jurídicos en su unidad han estudiado algo relacionado con derecho, pero la mayoría provienen de la Imprenta Universitaria sin ninguna formación especializada en corrección o derecho, pero con más de 30 años de experiencia. La Imprenta Universitaria fue fundada en 1935 por Luis Chico Gorne, “un linotipo, una prensa mecánica, una mesa de composición y una cosedora de hilo” fue la herencia que obtuvo de la liquidación de la editorial La Razón. El crecimiento de la UNAM y su integración a un sistema educativo moderno dio como resultado la desconcentración de las publicaciones de cada instituto y colegio (Revista de la Universidad de México, 1985).

Es cierto que actualmente existen muy pocos programas de profesionalización de la actividad editorial, mucho menos de la actividad especializada en el texto jurídico. Las distintas iniciativas, tanto públicas como privadas, que existen en el país para la profesionalización de la corrección y la gestión editorial son: los cursos o talleres que brinda la unidad de Publicaciones y Fomento editorial, mediante la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial (DGPFE) de la UNAM; la Red de Directores y Editores de Revistas Académicas y Arbitradas (ReDiERAA); Centro Editorial Versal, diversos diplomados de la CANIEM, la Asociación Mexicana de Profesionales de la Edición (PEAC) da diplomados; la Universidad Autónoma de nuevo león imparte la Licenciatura en Edición y Gestión de la Cultura; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos imparte la Maestría en Producción Editorial, y, por supuesto, esta Maestría en Diseño y Producción Editorial de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Los diplomados de especialización en instituciones como la CANIEM, Versal o PEAC, a diferencia de los de la UNAM (que cuestan entre mil o dos mil pesos mexicanos), tienen un costo aproximado de 30,000 pesos. El “Curso breve de escritura jurídica”, de Diego López Medina, es el único que se encuentra disponible de forma gratuita en la plataforma del Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN dirigido a estudiantes de Derecho y operadores jurídicos.

Debido a la escasez de oferta académica, en la práctica se refuerza el modelo mentor-aprendiz, que está generalizado en la empresa editorial. Todos los entrevistados mencionaron personas que fueron significativas para su aprendizaje: les dieron la oportunidad, enseñaron, tuvieron paciencia, dieron enseñanzas de vida, cuando estaban “haciendo sus pininos”. Irene nos menciona “algo en lo que siempre estaré muy agradecida, es que quien me recibió tuvo el tiempo para explicarme cosas”. En instituciones como el FCE, UNAM y la SCJN hay personas con más de 50 años de experiencia corrigiendo y editando libros. Rescato, de entre todas las anécdotas que me compartieron estos profesionales de la edición, la de Juan Carlos, que cuenta que su caso fue curioso

porque había un corrector de estilo, que ya era una persona que llevaba 60 años haciendo eso, una persona de una gran trayectoria, fue jefe del área de edición de la UNAM [...] la idea era que yo lo ayudara como abogado [...] yo le complementaba o a veces me preguntaba y a su vez él me enseñaba varias cosas, eran enseñanzas de vida con esa persona, era una retroalimentación mutua, lo cual es muy valioso en nuestra carrera, no es sólo los puntos y las comas [...], debemos saber muchas cosas, todos parten de que escriben bien y eso no es tan cierto [...] acaba de fallecer el maestro Servando Morales Monges, sonoreense, en su casa tenía un ejemplar de todos los libros que hacía, era toda una planta llena de libros. También tuve la fortuna de trabajar con Roberto Zavala, el autor de *El libro y sus orillas*. [...] Recuerdo que el maestro Servando me decía: “Mira, Juan Carlos, todos necesitan un corrector de estilo, si hasta Vargas Llosa o Gabriel García Márquez necesitan uno, por qué otras personas no lo van a necesitar [...] eso me lo decía porque en sus inicios, cuando Vargas Llosa quiere publicar va y lo visita en la UNAM, mismo caso de Gabriel García Márquez”.

Servando Morales Monges era sociólogo, Roberto Zavala fue egresado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, no eran lingüistas, pero ambos fueron muy reconocidos por sus aportes al oficio del cuidado editorial. El corrector aprenderá su quehacer dependiendo de la institución o editorial en la que se forme

y quien sea su mentor; adquirirá una especialización y mayores herramientas conforme tome cursos y afine sus herramientas de corrección y edición. El editor puede ser un corrector experimentado o bien un asistente editorial que fue conociendo y auxiliando en las tareas de gestión de los textos, pero los tomadores de decisiones, generalmente, ocupan un lugar importante en el campo jurídico: académicos e investigadores con doctorados en Derecho, e incluso, operadores jurídicos. Podemos afirmar que en México, hemos tenido y tenemos personas altamente formadas, especializadas y experimentadas, corrigiendo y editando en las instituciones más importantes que producen textos jurídicos, herederas de una visión más humanista que empresarial.

Omar Guerrero sitúa al ejercicio de la abogacía “como uno de los desempeños profesionales que más temprana e imperativamente requirieron tiempo y ejercicio de aula y, asimismo, la conciliación entre la docencia y la práctica; en otras palabras: un oficio situado entre la enseñanza y la capacitación aplicada” (2015, p. 15).

### *C. El campo editorial del texto jurídico en México*

En este apartado presento una metáfora visual intuitiva que representa las relaciones y cercanía entre los distintos actores, órganos del Poder Judicial, instituciones públicas y privadas, los documentos y la normativa que conforman el campo del texto jurídico en México o, si se prefiere, un subcampo del campo editorial. El criterio del orden de los hexágonos es la relación más o menos directa o cercana entre los procesos o conocimientos y el texto jurídico. Este mapeo se puede iniciar leyendo por la esquina superior derecha, en donde se encuentra la ciudadanía y la ciudadanía organizada, por ser de donde surge el contrato social de un sistema constitucional democrático basado en un Estado de derecho, que nos rige a las mujeres y hombres de este país. Y se continúa en el sentido de las manecillas del reloj para llegar al Poder Judicial de la Federación, depositario de los órganos que guardan la voluntad política sobre el ejercicio de la justicia del país.

El espacio de producción del texto jurídico en México está dotado de una lógica e historia propias, en cuyo interior se origina el universo de prácticas y consumos jurídicos disponibles socialmente, la demanda de esta producción viene dada de los agentes que producen y reproducen las prácticas del mismo campo (Bourdieu, 2013, p. 174). Este campo es el que produce un *habitus* lingüístico particular, producto de las condiciones sociales, es un discurso ajustado al campo (Bourdieu, 2013, p. 121) y cuyo monopolio de lo que se dice se encuentra en las resoluciones emitidas por la autoridad judicial. Para Bourdieu, el texto jurídico, al igual que el texto religioso, filosófico y literario, es un objeto de luchas, que se produce “en un campo fuertemente integrado de instancias jerarquizadas que están en condiciones de resolver los conflictos entre los intérpretes y las interpretaciones” (Bourdieu, 2008, p. 198).

A partir de esta información es posible conceptualizar un campo editorial propio del texto jurídico en México, con capitales propios y heredados de luchas anteriores, con “estructuras que estructuran” las prácticas que se dan en su interior, altamente jerarquizado y propiciador de desigualdades de distintos tipos. Un campo con *habitus* diferenciados que lo dotan de su propia autonomía y lo distinguen de otros posibles campos que puedan estar funcionando al mismo tiempo, pero que son distintos. Con reglas del juego propias y con actores dispuestos a aceptarlas.

La Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que éste se ejerce por la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, el tribunal electoral, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales unitarios de circuito, los juzgados de distrito, el Consejo de la Judicatura Federal, el jurado federal de ciudadanos y los tribunales de los Estados. Esto significa que la mayor parte de los diferentes textos jurídicos se producen y reproducen en un ecosistema altamente jerarquizado, especializado y centralizado e institucional.

El campo editorial del texto jurídico en México, además de estar habitado por los poderes judiciales nacionales, con una producción importante de contenidos jurídicos de distintos tipos, también lo habitan diversas universidades públicas y privadas con departamentos editoriales propios (UNAM, UANL, UDG, BUAP, CIDE, por mencionar algunas); editoriales privadas nacionales e internacionales,

distribuidoras y librerías especializadas en textos jurídicos; organizaciones de sociedad civil y defensores de derechos humanos, entre otros. Tiene sus propios mecanismos de distribución y divulgación: las ediciones anuales de la Feria Nacional del Libro Jurídico y la Feria Internacional del Libro Jurídico, bibliotecas y librerías especializadas.

Cada entidad editorial, institución, centro de estudios, universidad o editorial privada o pública, nacional o extranjera u organización no gubernamental que elabore, corrija, edite y publique contenido relacionado con derecho, tendrá sus propios paneles y procesos a su interior; así como sus propias reglas de entrada y permanencia. A falta de una investigación de largo alcance y la falta de información sobre su funcionamiento particular, se obvian en este conjunto de paneles, donde coexisten diferentes capitales heredados y acumulados históricamente, del saber práctico editorial; paneles que pueden acomodarse conforme se van estableciendo nuevas dinámicas y estructuras hacia su interior y hacia el exterior del sistema.

Figura 2. Representación gráfica del campo editorial del texto jurídico en México



- Personas que trabajan en la red de valor del texto jurídico
  - Órganos y áreas del Poder Judicial de la Federación (PJF) que forman parte del campo del texto jurídico en México
  - Instituciones facilitadoras de la ampliación del texto jurídico
  - Derecho de autor y licencias de acceso abierto
  - Mecanismos adicionales para la difusión y divulgación de la labor del PJF
  - Textos jurídicos
- Siglas:  
 CJF: Consejo de la Judicatura Federal  
 LFDA: Ley Federal de Derechos de Autor  
 PJF: Poder Judicial de la Federación  
 SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Los tipos de textos jurídicos que pueden producirse se basan en los reglamentados por la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA), ley reglamentaria del artículo 28 constitucional. Una importante acotación es que esta LFDA, en su artículo 14, establece que las leyes, los textos administrativos, jurídicos, las normativas y demás reglamentos, no constituyen materia de autoría; éstos no están protegidos por los derechos de autor, salvo aquellas obras derivadas o compilaciones que se hagan de ellos. Las obras que sí generan derechos de autor, más comunes en el ámbito académico, son las obras primigenias (obras originales sin haberse publicado previamente) y las obras derivadas. De ahí que el papel de los autores se relacione con el Centro de Estudios Constitucionales, que es el órgano académico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este mapa, de ninguna manera, debe verse como un todo integrado. El campo editorial del texto jurídico hace eco de luchas que se presentan en todo el mundo editorial, luchas entre: 1) la cultura oral y la cultura escrita; la cultura impresa y la invención de la imprenta; 2) la cultura del impreso y la preponderancia de la publicación digital; 3) la defensa de los derechos de autor (o *copyright*) frente al acceso abierto; 4) la función histórica de empresa editorial como mediación frente a la autopublicación; 5) los modelos de producción regionales con importantes capitales simbólicos heredados, pero capitales económicos limitados, en muchas ocasiones, dependientes del Estado frente a la embestida de las editoriales transnacionales con gran capital económico y una alta capacidad de producción y distribución; 6) la edición universitaria pública sin capacidad de distribución frente a las editoriales privadas con una sólida red de distribución. cascada

## II.El problema de la comunicación jurídica

Parece haber un acuerdo generalizado sobre que el texto jurídico, por distintos motivos, no es una cosa sencilla de elaborar, corregir, publicar o leer y entender para la mayoría de las personas. Esto es, en parte, debido a la distancia que guarda el lenguaje especializado o culto con el lenguaje sencillo, claro, o por lo menos más cercano al común de las personas. El lenguaje culto es valioso por la distancia que pone con respecto al lenguaje común; las formas del hablar son “la objetivación de la relación social en la que se producen y funcionan” (Bourdieu, 2012, p. 196). Para López Ruiz “los conceptos jurídicos difieren con frecuencia del lenguaje general o común” (2002, p. 25), por ejemplo, las voces auto, oficio, sala, súplica, vista, que, diligencia, entre otras, tienen un significado diferente a la lengua común (2002, p. 26).

Algunas definiciones de ‘lenguaje jurídico’ hacen hincapié en esa distinción: “dentro del complejo abanico de lenguajes técnicos existentes, el lenguaje jurídico presenta características especiales que lo diferencian de otros lenguajes” (López Ruiz, 2002, p. 24). Mientras que otras definiciones destacan su raigambre en un uso especializado del lenguaje común, y lo denominan según los documentos en los que se encuentra (normativo, judicial, administrativo), hay quienes prefieren distinguirlo a partir del “uso jurídico del español”; o bien, llamarlo ‘español jurídico’, en tanto que es una lengua profesional y especializada, que tiene un vocabulario singular; “tendencias sintácticas y estilísticas, muy idiosincrásicas”; así como géneros profesionales propios (ley, sentencia, contrato) (Dehesa, 2009, p. 181).

Una definición más precisa la encontramos en Jerzy Wróblewski, quien distingue, desde la semiótica analítica, entre discurso del derecho y lenguaje legal (2016, p. 357). El primero es mediante el cual se formula el derecho o se habla de éste, mientras que el segundo, es el lenguaje en el cual se formulan las leyes. El lenguaje jurídico es una especie de metalenguaje del discurso del derecho y lo

subdivide en tres: el lenguaje jurídico jurisprudencial (es en el que se formulan las decisiones del derecho, tiene una función pragmática); el lenguaje jurídico científico, que subdivide en lenguaje jurídico dogmático y lenguaje jurídico teórico (artículos académicos, obras de divulgación, monografías, teoría general) y el lenguaje jurídico común (lo que se dice del derecho o el que utilizan los abogados por y para un público no especializado). Para este autor, la distinción entre el uso del lenguaje común (o natural) y el lenguaje legal no es de tipo sintáctico, sino más bien semántico, en la manera en la que se entienden los verbos y las conjugaciones, así como los contextos lingüístico, sistémico o funcional en los que se produce.

Sea como se le defina el lenguaje legal o jurídico, su estudio y desarrollo reviste una importancia crucial para la vida democrática del país; pues su uso en el derecho afecta nuestra vida cotidiana por su carácter prescriptivo; esto es, prohíbe, obliga o permite, regulando con ello la conducta social (Correas, 1993, p. 50). El origen mismo del discurso del derecho y el lenguaje legal está relacionado con la defensa en contra las expropiaciones masivas de terrenos en el siglo V a. C., en la Antigua Grecia, que desarrolló Córax de Siracusa, quien desarrolló la defensa retórica a modo de manual, para que la gente se defendiera contra los poderes tiranos, y con su derrota se establecieron las primeras formas de gobierno democráticas (Hernández y García, 1998, pp. 16-18).

Al comparar la “macroestructura” de las sentencias judiciales en la práctica jurídica mexicana actuales —el preámbulo o datos de identificación; el resultando o resultandos; el considerando o considerandos, los puntos resolutivos y pie de la sentencia (López, 2007)—, es posible ver la influencia de las técnicas retóricas griegas heredadas. Coráx de Siracusa definió las partes de un tipo de discurso judicial: “‘proemio’, destinado a captar la atención y benevolencia de los miembros del jurado, la ‘narración’, en la que se presentan los hechos, con claridad y concisión; ‘la argumentación’, (que abarca la confirmación y la refutación), en las que se presentan las pruebas; la ‘digresión’, que ilustra el caso y lo sitúa en un plano general, y la ‘peroración’ o ‘epílogo’, en la que se resume la cuestión del litigio y se procura provocar la emoción de los miembros del jurado. Esta organización fue el punto de partida de la posterior teoría retórica” (Hernández y García, 1998, p. 18).

La influencia de la Gramática, Dialéctica, Lógica y la Retórica griegas puede rastrearse a la formación de los jóvenes juristas romanos de clases altas y, en consecuencia, del derecho romano. El derecho romano incluyó el *ius commune* o derecho común y, posteriormente, en distintos ordenamientos nacionales en toda Europa y América Latina, lo que introdujo la separación de poderes, la regulación de bienes públicos, la organización administrativa, comercial, entre otros. En México, hasta la Constitución de Cádiz 1812, se siguieron aplicando las leyes españolas de la Corona de tradición romana (derecho canónico). Los primeros códigos de derecho civil que se promulgaron —Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California— “tienen ascendencia romana, y no sólo porque sus autores se refieran expresamente a ‘los principios del derecho romano’, sino porque sus otras fuentes son también herederas del derecho romano” (Morineau, 1993).

Cuando Wróblewski afirma que “el legislador debe formular los actos normativos de manera que asegure su comprensión, al menos para sus destinatarios”, nos recuerda que Aristóteles “decía que cuando un *retór* u orador comienza a estudiar la forma de componer un discurso —esto es, cuando comienza el proceso de invención— éste debe tener en cuenta tres elementos: el *tema*, el *público*, y el *orador*”, los tres componentes del triángulo retórico (Roskelly, 2019, p. 4).

Para Bourdieu, ese desfase entre la visión profana, representada en el lenguaje común, y la visión especializada del experto, representada en el lenguaje legal, es constitutiva de una relación de poder “que funda dos sistemas diferentes de presupuestos, de intenciones expresivas, en una palabra dos visiones del mundo” (Bourdieu, 2001, p. 181).

Desde su experiencia como correctora especializada en textos jurídicos, Valeria Colella (2023) considera que uno de los problemas más recurrentes en este tipo de textos es su poca o nula legibilidad. Una idea común sobre los textos jurídicos, que comparte Colella, es que están escritos por y para profesionales del derecho y no para el público en general. Me preocupa, sin embargo, que la sentencia “los abogados escriben para los abogados” sea una generalización

precipitada que explique poco o nada del porqué del exceso de *equis* en los textos jurídicos.

Antes de señalar a quien consideramos responsable de textos incomprensibles, como la turba enardecida de Nópolis del cuento de Poe, considero que vale la pena volver a preguntarse: ¿para quién escriben los abogados?, ¿cuál es la audiencia verdadera de este contenido?, ¿la labor de corrección editorial de estos textos tiene en cuenta a la audiencia?, ¿los editores deciden qué publican según qué destinatarios finales? Las respuestas pueden, y deberían, venir de las mismas prácticas editoriales y las condiciones culturales, históricas y estructurales en las que los textos se producen, se editan, se imprimen y se ponen en circulación.

Sandra Pérez Morales trabajó un tiempo en la Auditoría Superior de la Federación, describe el lenguaje jurídico como “árido”, “rebuscado”, “complejo”, “repetitivo”, “tedioso”, “aburrido: “ellos [los abogados o juristas] tienen su manera de decir las cosas”. Su opinión sobre a quién le escriben los abogados, para quién deberían escribir, es muy parecida a lo que dice Colella (2023):

[...] en el servicio público, no entiende la gente que eso es para los ciudadanos, no es para quienes trabajan ahí [...]. Al final **el lector último es el ciudadano**. Entonces, el lector, el ciudadano, no lo entiende, no tiene sentido, porque no tiene sentido que lo entienda el director de jurídico [...] si el ciudadano no lo puede entender [...]. Entonces, creo que ahí pues, sí hay mucho trabajo que hacer, [...] hay que trabajar esa parte.

Para Sandra (2023):

Saber a quién va dirigido tu texto es como... lo más, más importante. ¿Quién [...] va a ser el **lector final** de ese texto? Que eso aplica para cualquier texto, no sólo para los jurídicos. [...] Es una cosa [diferente] si fuera [...] un documento de cuestiones públicas [al] que fuera a acceder el ciudadano, entonces cambia, tienes que saber a quién va dirigido. Tienes que conocer cómo es el estilo que está utilizando el autor [...]

Irene Castillo Navarro (2023), al preguntársele por su primer contacto con la materia del derecho como editora, siendo ella de profesión comunicóloga, al igual que Sandra, nos menciona

yo no soy economista, no soy abogada y no soy administradora y aún así, llevo este departamento y lo puedo llevar sin problema. [...] Puedes preguntarle justamente a los que sí son especialistas en los temas, que siempre serán una gran ayuda poder consultar directamente y asesorarte con gente que sepa. Eso es algo fundamental para cualquier editor de cualquier área, especialmente, si no tienes una formación extra sólida en la materia.

Más adelante comenta,

No creo que la chamba de un editor sea muy sencilla. Al contrario, se me hace muy elaborada porque hay que estar en todo y aprendes a hacerla de todo y necesitas en algún punto meterte al mundo del derecho para toda la cuestión contractual; necesitas saberla de contador para todas las facturas, retenciones y demás. Necesitas tener una ortografía y una redacción prístinas; un ojo de halcón para detectar detalles, errores y además tienes que ser un buen comunicólogo, un buen orador. Necesitas saber pedir las cosas como las quieres para evitar trabajar tres veces. Saber promocionar tus libros, **saber a qué público estás llegando** y cómo acercarte al puesto (énfasis añadido).

Es decir, en el campo editorial, es parte del saber práctico el “saber a qué público estás llegando”, “cuál es el lector último”. En este sentido, se ha instalado entre los profesionales de la edición el *topoi* o lugar común del “lector final” (en masculino genérico), que se intuye, tendrá que ser “encontrado”, “buscado”, “identificado”. Así se exhorta en manuales de edición y corrección: “Cuando el corrector de estilo recibe un original que no ha tenido *editing* profesional, a esta tarea de adecuación a las normas ortográficas, gramaticales y de estilo deberá sumar otras que corresponden a la esfera del editor, como asegurar la coherencia

del texto y la adecuación a sus destinatarios” (Dutto en Esteves y Piccolini, 2017, p. 146).

Para elegir al público es necesario que el autor tenga una adecuada percepción de su lector, de lo contrario el libro tiene altas posibilidades de fracasar (Davies, 2016, p.12); sin embargo, hay que cuestionar la figura de un lector común. Utilizar fórmulas genéricas como ‘ciudadanos’, ‘comunidad jurídica’, ‘los abogados’, ‘público general’ no zanja el problema. Al contrario, lo ensombrece. Entre más específico sea el conocimiento que tengamos de ese “lector”, será más fácil llegar a él. Detengámonos a analizar brevemente a los diferentes públicos lectores (Escalante, 2007, p. 189) que puede tener un texto jurídico.

Son ciudadanos de la República, dice el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos hombres o mujeres que tienen la calidad de mexicanos, han cumplido 18 años y tienen un modo “honesto de vivir” (*sic*). Es difícil calcular exactamente cuántas personas de los más de 126 millones de mexicanos (2020) son mayores de 18 años, ya que la medición del INEGI es por quintiles (0-4; 5-9...; 15-19) y consideran también a las personas que residen en el país, tanto nacionales como extranjeros. Sobre “el modo honesto de vivir”, en marzo de 2023, la Suprema Corte resolvió una contradicción de criterios y consideró que “dicho concepto implicaba una ponderación subjetiva –ya que su significado dependerá de lo que cada persona opine, practique o quiera entender–, además de ser una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que también puede traducirse en una forma de discriminación” (SCJN, 2022).

Por ello, Roskelly, H. C., (2019) hace hincapié en que “[t]ener en cuenta a la audiencia significa especular acerca de las expectativas del lector, de sus conocimientos, y su [...] disposición con respecto a los temas que el autor propone explorar.” Si decimos que los abogados escriben para los abogados, ¿quiénes son esos abogados? En 2021, el número de universidades, tanto públicas como privadas, que ofertan la carrera de Derecho fue de 1,957 y la cursaron 402,837 alumnos. La Ciudad de México concentra el mayor porcentaje de matrícula. Derecho es la segunda carrera con mayor cantidad de personas, 56% son hombres y 44% mujeres. Del total de egresados de licenciatura, 81% tiene más de 30 años; 36.6%

trabaja en servicios profesionales, financieros y corporativos y 30%, en gobierno y organismos internacionales; 66% ocupa un puesto de subordinado y 25.4% trabaja por cuenta propia. El salario promedio a nivel nacional es \$7,982.00 sin un posgrado y con un posgrado \$19,404, como salario promedio mensual; “sólo el 7.4% de las personas que estudian esta carrera tienen un posgrado” (IMCO, 2023).

Al observar el rango de precios de las obras jurídicas de Tirant lo Blanch, por poner un ejemplo (el cual va de los \$300 a los \$2500 o más) y lo relacionamos con el dato salarial anterior, entendemos lo que observa Rogelio Torres (2023), director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro (IECEQ), como uno de los principales problemas de los libros de jurídicos, “que son muy caros”. Según datos de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM, 2022), en comparación con las ventas a gobierno y los libros infantiles (37.2 millones), juveniles y didácticos (13.3 millones) que concentran el mayor porcentaje de venta, la materia de Derecho sólo vende 4.5 millones de ejemplares y 7.6% de facturación neta, del total de ejemplares físicos vendidos.

El IECEQ mantiene un modelo de gratuidad de sus publicaciones, al igual que otros organismos públicos, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Rogelio Torres, abogado de profesión, profesor y editor, considera que se escribe para el operador jurídico. Que hay una deficiencia en las bases teóricas y que la decisión detrás de una publicación debe ser la de “repensar el objeto de la discusión”. En tanto que los libros no son neutrales, se debe sentar el piso del debate, buscar temas que no sean regionales ni coyunturales, que sean oportunos; repensar las figuras jurídicas a través de un debate crítico e informado, buscar autores de renombre, tener conocimiento del *foro*; en resumen: “dar insumos para la reflexión” (2023).

Dentro de la llamada comunidad jurídica (García Petit y San Juan, 2014) pueden incluirse los expertos y legos del derecho: servidores públicos cuyas labores se orientan a la administración e impartición de justicia en el Poder Judicial; ministros; jueces; magistrados; abogados litigantes; estudiantes de licenciatura o de posgrados; así como académicos, investigadores y docentes que imparten el derecho, así como de los abogados defensores de los derechos humanos. De

nuevo, el concepto resulta muy amplio. En 2021, había un estimado de 442 mil abogados en el país (ENOE, 2021).

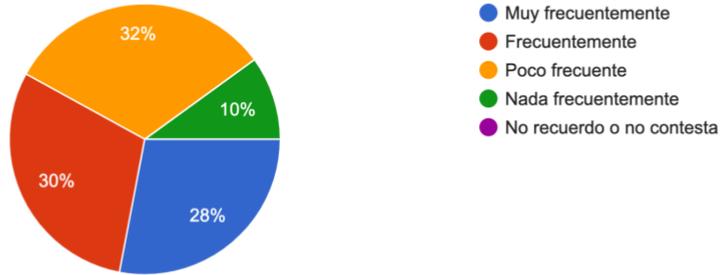
De acuerdo al más reciente Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (2022), el Poder Judicial de la Federación (PJF) contó con 1483 órganos, 931 jurisdiccionales y 552 unidades administrativas. 94.8% correspondió al Consejo de la Judicatura Federal, éste comprende a los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios, los Juzgados de Distrito, el Sistema Penal Acusatorio, Tribunales Laborales Federales y los Plenos de Circuito, también arroja resultados del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, Instituto Federal de la Defensoría Pública, y la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas. En estricto sentido, no todas las personas que trabajan en estas instancias son abogados, enlistarlas permite dar un sentido de la complejidad del sistema jurídico y del mundo de personas que pueden caber en la categoría de “comunidad jurídica” y por qué es importante preguntarse para quién se escribe, para quién se publica.

Un primer acercamiento que realicé en 2020 para conocer mejor a ese ‘lector’, fue un cuestionario electrónico dirigido a hombres y mujeres jóvenes abogados o cursando algún programa de estudios a nivel superior en Derecho, residentes del país y de nacionalidad mexicana de entre 19 y 35 años. Quería saber, ¿cómo se acercan los abogados jóvenes a las sentencias?, ¿qué contenido es el que más atienden?, ¿qué hábitos de lectura tienen?, ¿leen por gusto o por obligación?, ¿consideran importantes las sentencias para su trabajo?, ¿les es difícil leer las sentencias?, ¿qué piensan sobre el lenguaje que utilizan?

Obtuve la participación de 50 personas a la fecha de corte (julio de 2020). Todos los encuestados eran mexicanos y habían cursado un programa de estudios en derecho en el país. 92% indicó trabajar y estudiar y 84% dijo que su trabajo se relacionaba con su programa de estudios. 96% cursó la licenciatura en sistema escolarizado y 62% era pasante o ya había concluido la licenciatura. Las siguientes gráficas muestran la frecuencia con la que leen sentencias, lo útil que consideran hacerlo y su acercamiento a este tipo de texto jurídico particular.

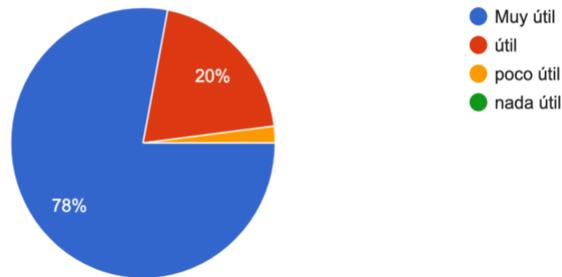
¿Con qué frecuencia en tu programa de estudios te hacen leer sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)?

50 respuestas



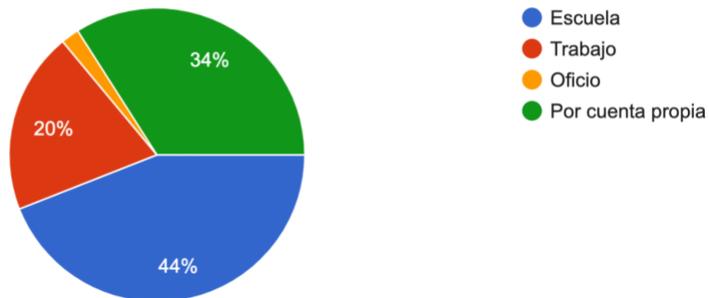
¿Qué tan útil consideras leer sentencias para tu profesión, trabajo u oficio?

50 respuestas

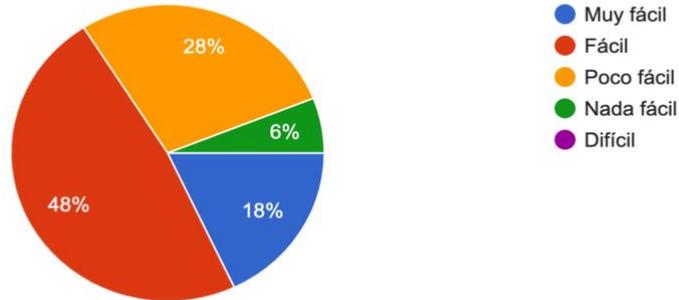


¿Dónde aprendiste a leer sentencias?

50 respuestas



Cuando analizas alguna sentencia de la SCJN, generalmente esta es para ti  
50 respuestas



Entre las razones del 34% que contestó que era poco o nada fácil analizar una sentencia encontramos dos elementos importantes, lo relacionado con el lenguaje y qué tan próximos están en práctica o experiencia a su lectura

“El estilo de las sentencias suele ser repetitivo y a veces muy técnico”/ “Por la redacción de las sentencias. Por su contenido argumentativo que en ocasiones es oscuro, confuso y contradictorio. Por el léxico que se utiliza, ajeno y elevado, sin razón”/ “Porque con en las clases que tomé en la facultad casi no me dejaron leer sentencias, así que no tengo un método útil para hacer un buen análisis”/ “a veces usan términos técnicos y rebuscados.”/ “Por lo extensos que resultan los textos. En ocasiones realizan transcripciones y antecedentes que si bien son necesarios por el principio de exhaustividad de las sentencias, lo cierto es que hay razonamientos que pueden ser más concretos y, por otro lado, debería hacerse un análisis de congruencia en las mismas para aportar mayor solidez argumentativa a las sentencias.”/ “Por la forma de escribir de los jueces, los abogados y los funcionarios. En mucho se pierde cuando las líneas no son claras.”/ “Por el buen o mal trabajo de los proyectistas, supervisados o no por sus superiores.”/ “Me hace falta más experiencia en leerlas”/ Por la redacción, siento que a veces llegan a ser confusas en cuanto a sintaxis, estilo, y redacción, no por el contenido.”/ “A veces el lenguaje es rebuscado y redundante. Podría ser más simple y claro, además de llevar una mejor estructura argumentativa. Incoherencias en la redacción.”

Para 66% que contestó que se le hacía fácil o muy fácil, lo determinante es la familiaridad, el conocimiento de cómo se elaboran las sentencias y registran una intención por parte de quienes las elaboran de hacerlas más claras y concisas:

“**Depende** de la época en que se emitió la sentencia, **depende** de la Ponencia, **depende** de la Sala, etc. Afortunadamente, a partir de la llegada del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el **estilo de las sentencias cambió**. Él fue el precursor de que se hicieran sentencias fáciles de leer. Actualmente, es difícil encontrar sentencias de la Sala con más de 50 páginas”/ “A veces depende mucho de la sentencia y quien la realizó. Sin embargo, en los últimos años las sentencias de la SCJN tienden a ser más sencillas de leer, incluso se incluyen pies de página para facilitarlos. También, hay varios intentos en hacerlas más accesibles como es el caso de un manual para su redacción del Ministro en retiro Cossío Díaz y el acuerdo general 1/2019 (creo) para sentencias en formato sencillo.”/ “Por la formación y el método aprendido en clases.”/ “Porque dichas sentencias contienen básicamente la misma estructura, por lo que es fácil identificar los antecedentes del asunto, los argumentos principales y secundarios, y las conclusiones adoptadas por los ministros.”/ Por la redacción de las sentencias y el previo conocimiento jurídico.”/ “Porque estoy familiarizada con la estructura de más sentencias.”/ “Mi trabajo de investigación me ha ayudado mucho a comprender las sentencias con mayor facilidad.”/ “En la mayoría de las clases de la carrera leíamos sentencias y teníamos un seminario permanente de análisis de sentencias de la corte.”/ “Porque está estructurada de una manera lógica y fácil de entender, aunque creo que podrían ser aún más sencillas para que el público en general que no tiene conocimientos en derecho pudiera entenderlas.”/ “Porque estoy familiarizada con la materia.”/ “Algunas materias me son muy familiares (constitucional, civil, penal) y otras no tanto (fiscal y presupuestal).”/ “Porque se requiere cierta preparación básica en términos jurídicos para comprender la estructura de la sentencia.”/ “Por mi experiencia.”/ “Porque tengo conocimientos previos.”/ “Estoy familiarizada con el razonamiento de la corte y la estructura de sus sentencias”/ “Trabaje en la corte y llevo varios años litigando así que ya tengo bastante practicada la habilidad para leer lo importante de las sentencias.”/ “La práctica te va dando la interpretación de las sentencias.”

Al interior del campo jurídico empieza a haber una preocupación genuina, me parece, por preguntarse para quién se publica. Quienes escriben los libros de corte académico y artículos para las revistas académicas (*journals*) tienen, más o menos claro, que su ‘lector final’ son sus pares, pues están bajo la lógica de la producción científica y las exigencias del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt); instituto creado en 1984, como programa de incentivos económicos y de prestigio a la labor de investigación

que se hace en el país; que ha suscitado una serie de prácticas tanto en la investigación como en la edición que no siempre son en beneficio de lo que se publica. Se sacrifica la calidad por la cantidad. Es más probable que estos textos pasen por el filtrado necesario para que sean legibles, tengan calidad de publicables y sean vistos por unos ojos expertos en el cuidado editorial.

El problema de la claridad y del entendimiento del derecho parece estar en las normas, las leyes y la jurisprudencia, que por su naturaleza y la urgencia de ponerlas como públicas no pasan más que por un filtro mínimo. La formalidad de la norma, para un abogado, no es la misma formalidad de la norma que para un lingüista. Un juez probablemente esté más preocupado porque el contenido de la sentencia se adecue a los principios de congruencia, motivación y exhaustividad, que son parte de las reglas del juego de su campo, a que si es mejor usar pasado perfecto o presente imperfecto; estos últimos, dominio del campo lingüístico.

No obstante, el exhorto de claridad que frecuentemente se hace hacia las sentencias (Barranco, 2017) no va en contra de la formalidad que el mismo derecho se exige a sí mismo. La primera sentencia en formato de lectura fácil fue emitida por la Suprema Corte hace cuatro años (El Universal, 2019), bajo el concepto de hacer un fallo accesible a una persona con discapacidad intelectual. En la *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil* (SCN, 2022) se recogen las pautas para elaborar una sentencia con lenguaje claro, “sobre todo cuando se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales constituye una barrera para el acceso a la justicia” (SCJN, 2022, p. 5).

El lenguaje jurídico o legal es parte del *habitus*, del saber práctico, de los jueces, magistrados, ministros y personas juzgadoras, en general. La premisa que dice que el abogado escribe para el abogado, es parcialmente cierta; la persona juzgadora también puede adecuar su discurso a un público más amplio, según el contexto, es el caso de las sentencias en ‘lenguaje claro’, ‘lenguaje ciudadano’ o ‘lectura fácil’, como se les han llamado a las sentencias escritas. La Convención Internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, en su artículo 2, menciona como uno de los instrumentos de comunicación requeridos para que las personas accedan a la justicia el ‘lenguaje sencillo’ (ONU, 2008).

Históricamente, los abogados letrados escribían para los abogados letrados. En 1820, a pocos años de que se promulgara la primera Constitución mexicana, sólo 10% de 120,000 habitantes de la ciudad de México sabía leer y escribir, entre ellos los abogados letrados (Suárez de la Torre, 2010, p. 28).

Sin embargo, en los tres tipos de textos jurídicos de los que se ha hablado hasta ahora (textos académicos, las leyes y jurisprudencia y las sentencias en lenguaje accesible), ese “lector ciudadano” parece quedar abandonado a su naturaleza heterogénea y poco aprehensible. Como lo menciona Diego López, refiriéndose al SJF, la Gaceta y otros buscadores, menciona que son muy largos y complejos

Es difícil pensar que alguien use estos productos para lograr una comprensión actualizada de los temas. La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación publicó 12 libros en 2022, uno por mes. El promedio de páginas por libro es de 4 500. Los libros de la Gaceta tienen, aproximadamente, 1 823 250 palabras. ‘Don Quijote de la Mancha’ de Cervantes tiene, en comparación, una longitud de 381 214 palabras. La información contenida en un libro de la Gaceta mensual equivale a 4.78 Quijotes. Un profesional competente en corrección de estilo tardaría 19 jornadas de 24 horas para poder leer, con buena calidad de comprensión lectora, un sólo libro de la Gaceta” (2023).

El problema de fondo parece estar entonces en “la calidad de la comunicación jurídica” (López, 2018). El campo editorial tiene un desarrollo amplio sobre la llamada “calidad editorial”, es parte del *habitus* de correctores, editores, diseñadores. Este concepto se ha vuelto un parámetro, por ejemplo, para la inclusión de las revistas científicas en los índices y bases de datos que les otorga a éstas y a los autores que son aceptados a publicar en ellas un estatus o prestigio. Es una parte importante del filtrado en el proceso de edición. La calidad puede comprender “los elementos contextuales de la revista, formales, que explicitan y aseguran las regularidades en la gestión de la revista y por ende no deberían prevalecer, en ninguna instancia de evaluación de las revistas, sobre la ‘calidad

científica” (Rozemblum et al., 2015, p. 67). Así, la calidad editorial está delimitada por los aspectos formales (normalización de la información y la estructura de la revista) y la gestión editorial (configuración de un flujo de trabajo estandarizado y transparencia en cada una de las etapas del proceso de edición).

La premura en la publicación de las revistas para cumplir con los estándares internacionales de indización, muchas de las veces compromete la calidad de esa gestión editorial. Ricardo Hernández Montes de Oca prefiere corregir libros. Para Francisco Chan, que conoció de cerca los procesos de publicaciones periódicas como el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (1948); *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho* (2007); y la revista *Tohil* de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), entre otras, coincide con Ricardo al indicar que, “hay una crítica muy grande [...] en cuanto a este sistema que conocemos de ‘puntitits’ que ha establecido el Conacyt como las mismas organizaciones o como la academia misma que ha establecido [...] muchas veces se va más a la cantidad que publican que a la calidad con la que se publica” (2023).

Los mecanismos que tienen las revistas permiten consultar lo más actual del debate jurídico; sin embargo, muchas veces la misma gestión editorial no permite que salgan a tiempo los artículos, en algunas revistas tardan en salir hasta dos años. La forma en la que se ha podido paliar esto es con la creación de colecciones orientadas a la divulgación, que no requieren un estricto control de dictaminación y revisión, y sobre todo no tiene la exigencia del criterio de periodo de publicación. Hay obras que “se tienen que cocer bien”. Chan nos regala una analogía con las propuestas legislativas: “una propuesta que sale *fast track*, que no se discute, que no considera el contexto, que no se aterriza muy bien, difícilmente se va a reflejar en políticas públicas buenas [...]” (2023).

El retraso de un año o dos en las publicaciones periódicas es un problema identificado también por Guadalupe Ramírez, quien estuvo a cargo de la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por varios años. Para ella, es necesario que exista este tipo de comunicación entre pares, pero al final el jurista no debe olvidarse que el destinatario final de la justicia es el ciudadano y debe haber también textos de divulgación. La toma de postura que toman los actores frente a

su labor está dada por su posición en el campo; en este sentido no es de extrañar que la respuesta de Juan Carlos (SCJN) cuando se le pregunta por el lenguaje usado por los abogados afirme “considero que todos los abogados de la institución redactan bien”; o cuando se le pregunta a Milagros (Tirant Lo Blanch), sobre si, desde su experiencia, observa algún problema con los libros del texto jurídico, no vea ninguno; o que Elizabeth (SISA) se haya especializado en saber dónde y cómo poner “(sic)” al corregir las compilaciones de leyes.

Para González Casado, filólogo y corrector de estilo, la dificultad principal de los textos jurídicos está en su carácter normativo, aplicable, “un texto jurídico mal redactado hace que quienes trabajan con él, los que lo aplican y los que lo acatan (o sea, prácticamente todo el mundo) se terminen impregnando de las maneras exhibidas por aquello que parece haber sido originado por autoridades a las que hay que respetar casi forzosamente, que se tome por poco menos que indiscutible todo lo que provenga de aquello que, simplemente, conocemos como Ley, con lo que esos errores se repetirán cuando el sujeto pasivo se convierta en activo” (2005, pp. 239-240).

González Casado advierte que no es lo mismo corregir un texto práctico que una ley o una sentencia, la libertad del corrector se ve comprometida según la autoridad de la que emana el texto y basta con que se entienda. Una libertad de la que habla Juan Carlos Villavicencio (2023), cuando dice:

Yo empecé revisando Tesis, las jurisprudencias y me fui adaptando a la cuestión de los libros [...] no se podría hacer un Manual [para ambos] lo vería imposible [...], los libros te dan mayor libertad, pero te da ciertos problemas, te da más libertad y aprendes; el Semanario tienen criterios muy definidos no hay por dónde hacerse, las tesis tú sabes que tienen una cierta estructura que tampoco puedes mover mucho desde cómo se hace el rubro, ahí la corrección es casi, casi mínima, la corrección ahí no es tan libre. Eso ayuda y da certeza jurídica a los abogados que se difundan los criterios, sí hay correcciones, pero no de manera tan amplia, se limitan a la ortografía, puntuación a lo mejor, a los conectores, una corrección más ligerita; los libros el proceso es más amplio. [...]

Los correctores deciden, con base en la familiaridad que tienen con el tema, las características del texto, una serie de criterios institucionalizados y qué tan afinados tengan sus instrumentos de corrección, el nivel o tipo de intervención que van a realizar, su práctica es producto de un campo específico. “Un *habitus* de filólogo es a la vez un ‘oficio’, un cúmulo de técnicas, de referencias, un conjunto de ‘creencias’ como la propensión a conceder tanta importancia a las notas al pie como al texto, propiedades que dependen de la historia (nacional e internacional), en la jerarquía de las disciplinas, y que son a la vez las condiciones para que funcione el campo y el producto de dicho funcionamiento” (Bourdieu, 1990, p. 136).

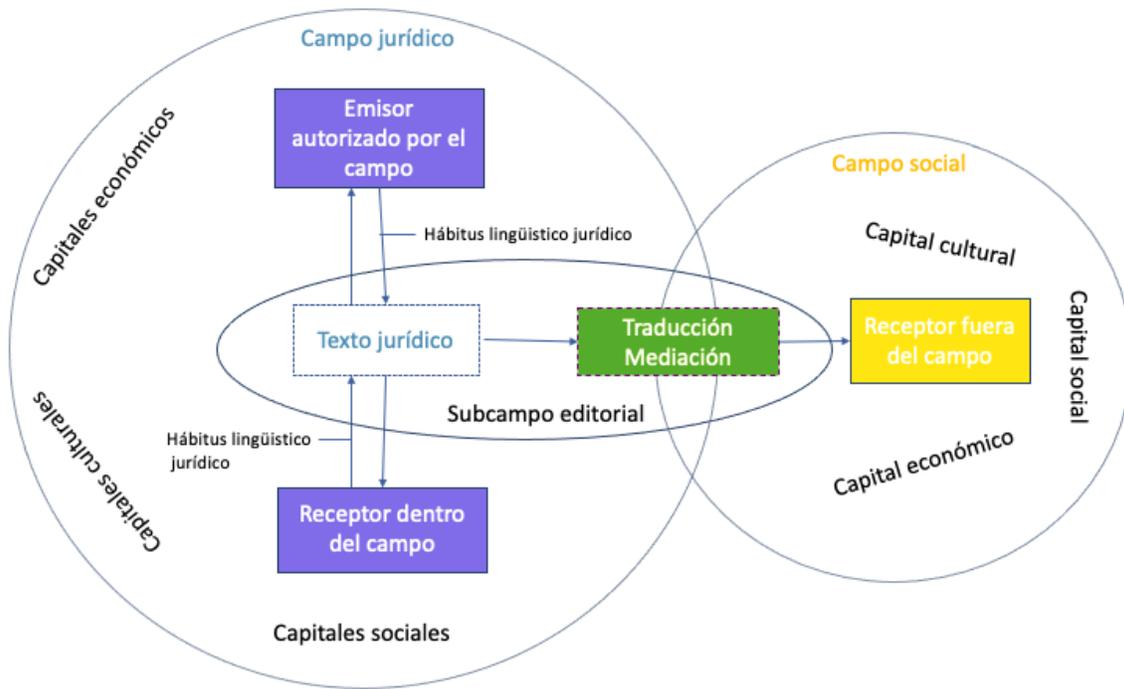
La difusión y divulgación de este tipo de textos atiende a una necesidad comunicativa específica de rendición de cuentas y acceso a la justicia de parte de la sociedad. El artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que

los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas; II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; Fracción reformada DOF 13-08-2020 III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas; IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y V. La lista de acuerdos que diariamente se publican.

En estricto sentido, cualquier persona que sepa leer español y tenga interés o necesidad de conocer los criterios que norman los diversos conflictos sociales tendrían que poder acceder a estos textos, pues el mismo sistema ha procurado diferentes mecanismos para ello, que luego no resultan suficientes. Entonces, es razonable pedir que esas sentencias, tesis, ejecutorias y las versiones públicas se realicen de principio con un lenguaje claro, dirigido al ciudadano promedio.

A continuación, sugiero un modelo de comunicación que busca explicar estos dos tipos de receptores: uno comparte el *habitus* lingüístico propio del emisor autorizado por el mismo campo; y el otro, el que es externo al campo jurídico.

Imagen 3. Modelo de comunicación jurídica dentro del campo jurídico y su relación con el campo social



Fuente: Elaboración propia.

En este esquema se muestra que hay al menos dos tipos de receptores del mensaje, uno que comparte el *habitus* lingüístico del emisor, el cual está autorizado por el mismo sistema de producción de los textos jurídicos, ya sea un académico y otro operador jurídico; y el otro tipo de receptor que no comparte necesariamente ni los capitales, ni el *habitus* de los emisores o receptores que participan del campo jurídico. Para Bourdieu, “[e]l *auctor* es aquel que produce él mismo y cuya producción está autorizada por la *auctoritas*, aquella del *auctor*, el hijo de sus obras, célebre por sus obras. El lector es alguien muy diferente, es alguien cuya producción consiste en hablar de las obras de los otros. Esta división, que corresponde a

aquella del escritor y del crítico, es fundamental en la división del trabajo intelectual” (Renán, 2003, p. 165).

Cuando el receptor se encuentra dentro del campo jurídico, éste tiene mayor familiaridad con las reglas del juego que lo estructuran; entiende las reglas de los intercambios de los diferentes capitales y puede usarlos en los distintos intercambios simbólicos que se dan en el campo. El receptor fuera del campo puede acceder al texto jurídico sólo a partir de una mediación, una especie de traducción o adecuación del mensaje para poder entenderlo e incorporarlo a su propio mundo en forma de capital cultural (p. ej., libros); capital social (p. ej., educación); capital económico (p. ej., protección de sus derechos de pensión en un litigio).

Cada institución u organización establece sus procesos de mediación de acuerdo a la lógica bajo la cual operan. En algunos casos se ha logrado acortar los procesos, ahorrar costos y publicar con calidad. Otros casos los procesos de selección pueden ser muy tardados, tener muchos retrasos y propiciar que la carga de trabajo sea inmanejable. En función de eso se suprimen procesos, se concentran las funciones y se buscan soluciones puntuales, por ejemplo, al problema de la distribución. La siguiente tabla desglosa las actividades que se pueden identificar, a grandes rasgos, de un proceso editorial, más o menos homólogo, en las instituciones de las que provienen los entrevistados, para localizar las posibles diferencias.

Tabla 2. Proceso editorial en distintas editoriales e instituciones editoras de texto jurídico

	SCJN	CEC-SCJN	TEPJF	IECEQ	IJ-UNAM	Tirant lo Blanch	FCE
Recepción del manuscrito	X	X	X	X	X	X	X
Dictaminación		X		X	X	X	X
Revisión por pares		X			X		X
Comités editoriales		X	X	X	X		X
Creación de catálogo	X	X	X	X	X	X	X
Política editorial	X	X	X	X	X	X	X
Creación de colecciones	X	X	X	X	X	X	X
Elaboración de presupuesto	X	X	X	X	X	X	X
Firma de contrato	X	X	X	X	X	X	X
Anticipo de regalías							X
Corrección originales	X	X	X	X	X		X
Corrección ortotipográfica		X	X	X	X		X
Formación/ Maquetación digital	X	X	X	X	X	X	X
Integración de correcciones		X	X	X	X	X	X
Diseño de portada	X	X	X	X	X	X	X
Diseño de interiores	X	X	X	X	X	X	X
Ficha catalográfica	X	X	X	X	X	X	X
Registro INDAUTOR	X	X	X	X	X	X	X
Publicación digital	X	X	X	X	X	X	
Almacenamiento digital	X	X	X		X	X	
Buscadores digitales	X				X	X	
Impresión	X	X	X	X	X	X	X
Envío masivo mail a suscriptores						X	
Librería institucional	X	X			X		X
Distribución (Amazo, Sótano, Gandhi, etc.)						X	X
Almacén	X				X	X	X
Pago de regalías en especie	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia.

A partir de esta tabla puede observarse que uno de los primeros procesos que se ve afectado es el de la corrección de estilo. Tirant lo Blanch, al hacer opcional este proceso (sólo si el autor lo solicita) elimina el conflicto entre correctores y autores que puede darse cuando los segundos no están de acuerdo con los cambios que hacen los primeros a su texto; lo que al final se traduce en la reducción del tiempo en el que se produce una obra y una apuesta por el aumento en la capacidad de producción. Para los correctores de estilo, la corrección de textos es imprescindible para que un texto tenga una calidad de publicable. Tanto para la editorial, que su negocio es la venta de la obra, como para el autor, que requiere que su obra salga en tiempo para registrarla como parte de su producción académica, la corrección de estilo pasa a un segundo plano.

Por otra parte, el catálogo editorial, definido como la “lista de las obras que una editorial tiene a la venta, generalmente dispuesta por autores y por materias, aunque también se puede añadir una disposición por título” (Martínez de Sousa, 1993, p. 241), es parte fundamental del capital simbólico de cualquier editorial (en ello basa su prestigio y legitimidad). Para Tirant lo Blanch, como pasa con muchas otras editoriales no jurídicas, el principal criterio para incluir a un autor a su catálogo es el propio prestigio acumulado por el autor (número de publicaciones, grados académicos, premios, trayectoria académica o política). Es decir, este capital simbólico es la suma del capital cultural que a su vez se transforma en capital económico.

Por su parte, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la forma en la que la carga de trabajo ha propiciado el ajuste de estrategias para reducir el tiempo de corrección y maquetación de un texto, y con ello el aumento de la producción ha sido que los correctores han asumido actividades de editores, a la vez que de maquetadores. Las correcciones al texto, ya no pasan, como solía hacerse por galeras, primeras pruebas, segundas, terceras; éstas se ingresan directamente al texto. Los correctores que antes corregían exclusivamente sobre el papel, a través de la marcación ortotipográfica, han tenido que afinar sus herramientas de los procesadores de textos básicos, a través del control de

cambios, por ejemplo, o capacitarse en programas de diseño editorial (Indesign), con el objetivo de acortar los tiempos correspondientes al cuidado editorial.

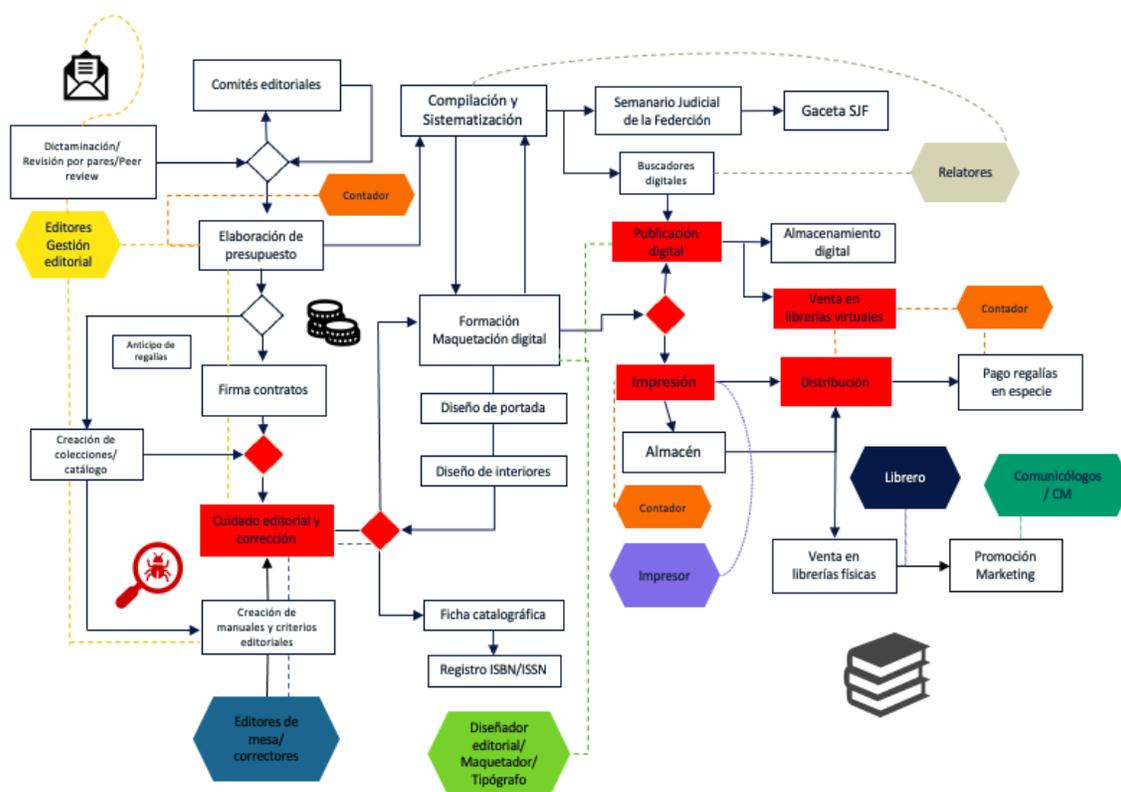
El “anticipo de regalías” es el pago por adelantado que la editorial pacta con el autor mediante un contrato de edición, por concepto de derechos de autor, sobre el total de ventas de la obra. De las editoriales especializadas en el texto jurídico aquí consignadas, la única que parece tener esta práctica es el Fondo de Cultura Económica. En las entidades gubernamentales que editan publicaciones especializadas de texto jurídico, ésta es una práctica mucho menos común o inexistente, ya que su modelo de negocio generalmente no es de tipo lucrativo. El modelo de negocio va a definir el tipo de regalías que tendrán los autores.

Hay otras prácticas que todas las editoriales comparten: la dictaminación de los artículos; la creación de comités editoriales; creación de colecciones y de un catálogo; la firma de contratos o licencias de reproducción, el registro de sus obras ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR); la corrección o cuidado editorial; la maquetación, formación o diseño editorial; la impresión de obras o su puesta en formato digital y alguna forma, directa o terciarizada, de distribución de sus obras. Todas estas prácticas conforman en gran medida el proceso de producción de obras en el campo editorial.

Con esta información inicial puede asegurarse, con un margen amplio de confianza que, tanto la corrección como el proceso de distribución son los procesos que, actualmente, presentan mayores problemas. La corrección de textos jurídicos requiere profesionales especializados, con mejores condiciones de trabajo y un reconocimiento de su importancia en la cadena de producción. Mientras que la distribución, un problema general en el campo editorial, requiere de nuevas soluciones y, como lo ha demostrado Tirant Lo Blanch, una oportunidad para cambiar las reglas del juego. Muchas de las coediciones entre instituciones públicas y esta editorial provienen del problema de la distribución y venta de las obras. En ambas actividades hay un factor económico y de tiempo a tomar en cuenta.

Los posibles escenarios que enfrenta un texto jurídico al momento de entrar en la cadena de producción se representan en el siguiente diagrama de flujo.

Ilustración 4. Flujograma del proceso editorial de los posibles escenarios que enfrenta un texto jurídico



Fuente: Elaboración propia.

Este diagrama de flujo también representa la forma en la que operan, de manera general, las editoriales en cuanto “mediadores” entre el autor y el lector, en el cual radica el “valor añadido” en la producción de un bien simbólico como es el libro o los textos no librarios. “La **intervención editorial** realiza un acto de apropiación y anexión: clasifica la obra (le asigna un género y la inscribe en una determinada tradición intelectual y disciplinaria) a la vez que la marca con una problemática que es específica del propio cambio de recepción” (subrayado propio) (Blanco, 2009). Una vez que comprendemos el contexto, los distintos actores y los procesos que intervienen en la producción y reproducción del texto jurídico que le dan sentido a la comunicación jurídica, así como diversas problemáticas que presenta, estamos en condiciones de abordar la disputa entre la “legibilidad” y el llamado “estilo jurídico”.

### III. Del estilo a la legibilidad

Regresemos al cuento de Poe. La respuesta que escribió originalmente Cabezudo a la crítica de Smith sobre su estilo, antes de que se diera el robo de las oes y tuvieran que sustituir éstas por las equis, es la siguiente

¡Oh, John; oh, tonto! ¿Cómo no te tomo encono, lomo de plomo? ¡Ve a Concord, John, antes de todo! ¡Vuelve pronto, gran mono romo! ¡Oh, eres un sollo, un oso, un topo, un lobo, un pollo! ¡No un mozo, no! ¡Tonto goloso! ¡Coloso sordo! ¡Te tomo odio, John! ¡Ya oigo tu coro, loco! ¿Somos bobos nosotros? ¡Tordo rojo! ¡Pon el hombro, y ve a Concord en otoño, con los colonos!

Por la premura del impresor, el robo de las oes y un cajista aprendiz, el texto salió de imprenta así

¡Xh, Jxhn; xh, txntx! ¿Cmx nx te txmx encxnx, lmx de plmx? ¡Ve a Cxncxrd, Jxhn, antes de tdx! ¡Vuelve prxntx, gran mxnx rxmx! ¡Xh, eres un sxllx, un xsx, un txpx, un lxbx, un pxllx! ¡Nx un mxzx, nx! ¡Txntx gxlxsx! ¡Cxlxsx sxrdx! ¡Te txmx xdix, Jxhn! ¡Ya xigx tu cxrx lxcx. ¿Sxmxs bxbxs nxsxtrxs? ¡Txrdx rxjx! ¡Pxn el hxmbx, y ve a Cxncxrd en xtxñx, cxn lxs cxlnxs!

Al leer ambos párrafos, ¿el lector o lectora advierte alguna diferencia de mayor velocidad de lectura entre uno y otro? Esta percepción de “rapidez” o “lentitud” en la lectura tiene su explicación en lo que sucede cuando leemos: una serie de interacciones físicas con la materialidad propia de la escritura y nuestros ojos, manos y funciones diversas del cerebro. La retina de los ojos escanea, en “sacadas”, un texto de manera nítida en el centro y la periferia se vuelve borrosa.

Sólo vemos una parte de lo que está frente a nosotros porque este escáner natural es realmente pequeño. Lo que sucede en el cerebro es un poco más complejo de explicar, rescato la metáfora siguiente para que nos quede más o menos claro a todos (Dehaene, 2014, p. 70).

Los estudios de la lectura humana sugieren que el cerebro del lector se comporta de una forma bastante similar a un senado mental. El reconocimiento de una palabra requiere que múltiples sistemas cerebrales se pongan de acuerdo en una interpretación no ambigua de esta entrada visual. El tiempo que nos toma leer una palabra depende, entonces, principalmente, de los conflictos y coaliciones que ponen en movimiento nuestra arquitectura cortical.

Cuando leemos, en el cerebro se activan dos vías que funcionan en paralelo para procesar la información, una intenta llegar al significado y la otra al sonido. Con **Txrdx rxjx** (palabras son irregulares, inusuales o novedosas), la primera ruta que toma el cerebro es la fonológica, trata de descifrar la cadena de letras, después buscamos pronunciarlas y, posteriormente, intentamos acceder al significado del patrón de sonidos, para darnos cuenta de que no lo tiene. Al contrario, con **Tordo rojo**, la ruta es directa al significado y la identidad de las palabras, y después recurre a la información léxica y pronunciarla. El significado de Tordo, no obstante, será inaccesible si por nuestro contexto o diccionario léxico no hemos estado expuestos a ella. Además, si no sabemos que Tordo es un pájaro y que, además, es negro, nos perdemos de la ironía que hay en el texto.

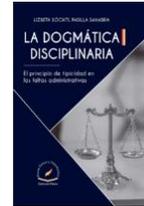
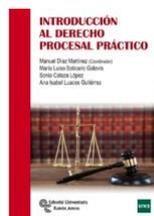
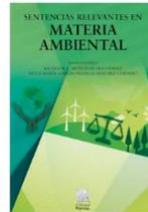
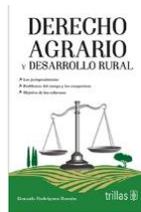
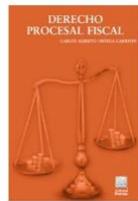
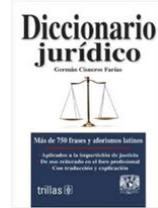
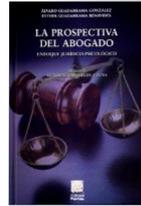
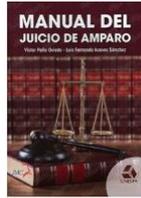
Como el cajista con sus tipos, nuestro cerebro también tiene una región específica para el reconocimiento de las letras conocida como “la caja de letras”, ubicada en la corteza visual ventral izquierda, esto aplica tanto para los lectores que leen de derecha a izquierda y de izquierda a derecha como para los lectores que usan otro tipo de signos y símbolos en su lengua, por ejemplo, en China o Japón (Dehaene, 2014, p. 70). La escolarización y alfabetización a edades tempranas nos ayudan a poder interpretar un mundo que ya funciona en una cultura de lo escrito.

Conforme nos hacemos lectores expertos, el cerebro se conecta con otras áreas del lenguaje y ayuda a la rapidez en la lectura y su comprensión.

Aprender a leer el mundo y estar en el mundo, como dice Paulo Freire, es diferente para cada quien, en tanto que intervienen distintas prácticas, contextos sociales, económicos y aspectos subjetivos; sin embargo, es posible definir a la lectura como “una actividad cultural, sujeta [...] a las leyes sociales que modelan la necesidad, las capacidades y las prácticas de lectura, convertida, entonces, en instrumento o arma cultural empleada en la relación de producción y consumo, de igual manera en la estratificación social por lo mismo modifica su significado [...] en un tiempo y espacio dados” (Ramírez Leyva, 2009). La lectura como un acto comunicativo, en sí mismo, produce intercambios específicos entre el autor y el lector (Escarpit, 1971), de los que se han ocupado en gran medida las teorías de la recepción. Varias de las respuestas obtenidas a los abogados jóvenes, lectores de sentencias, sobre por qué les resulta difícil leerlas, apuntan al “estilo”, a lo “rebuscado”, “redundante”, “oscuro”, “confuso”, “contradictorio”, “incoherente”; al “léxico ajeno y elevado” o a la “forma de redacción”; en contraste, quienes respondieron que les era “más fácil” leerlas lo relacionan a su “familiaridad” con ellas, “a la escuela”, a la “práctica”.

El estilo editorial y el estilo jurídico son dos formas de distinción propias de los campos editorial y jurídico, respectivamente, que orientan las decisiones sobre la legibilidad de los textos que ahí se producen. Por muchos años, la Antigua Imprenta de Murguía imprimió todo tipo de materiales para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la imagen de una balanza en los informes presentados por los presidentes de la SCJN era característica de ésta, al menos hasta 1960 (González y López, 2010).

Con menor frecuencia, pero aún se las encuentra, portadas de libros jurídicos que tienen una balanza aludiendo a la justicia. Para Bourdieu, el gusto es “la capacidad de hacer diferencias entre lo salado y lo dulce, lo moderno y lo antiguo, lo románico y lo gótico, o entre diferentes pintores, o entre diferentes maneras de un mismo pintor, y, en segunda instancia, de probar y enunciar preferencias” (Bourdieu, 2010, p. 32).



El “gusto” por las balanzas en las portadas no debe entenderse como una decisión personal de los diseñadores o los editores, sino como una forma de distinción que, en su momento, era más representativa de lo que el derecho era o buscaba representar como fin último de su quehacer. El estilo es una forma del sentido social del gusto, que se forma con el *habitus*. “Todo acto de producción cultural implica la afirmación de su pretensión a la legitimidad cultural” (Bourdieu, 2010, p. 93); es decir, la balanza otorga cierto grado de legitimidad y distinción a una obra; la cual, muy probablemente, contendrá un discurso que busca la atemporalidad y trata algún aspecto de la justicia.

Para Tomás Granados, el estilo editorial “es a la vez un instructivo y una declaración de principios, una toma de postura sobre los aspectos más dúctiles del idioma, una definición de identidad, al menos en un aspecto secundario del

quehacer editorial [...]; el estilo editorial sólo cumple funciones adverbiales respecto de la acción de editar” (2019, p. 188). El “operador” de ese estilo es el profesional de la corrección, quien tiene la tarea de adecuar las normas ortográficas, gramaticales y la unificación de los criterios propios de la editorial, así como la adecuación de sus destinatarios (Dutto, 2017, p. 146), pero no cambia el ‘estilo’ o la forma particular y singular de escribir del autor. Como dice Elizabeth, correctora de SISA, el corrector debe pensar constantemente “no es mi verdad, ni mi claridad”; la labor del corrector, nos dice ella, está en “que el texto diga lo quiere decir con una enorme claridad” (2023). En su caso, Rosalba, menciona

en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ahí todavía acentuaban ‘período’. Y era algo que estaba en el manual, entonces, normalmente en ningún lado lo acentúan y allí sí se acentuaba. Entonces, sí tienes que saber cómo se usa y por qué se usa y las razones establecidas en el manual [...] ver hasta dónde va a llegar tu mano [...] Eso también es importante porque a veces [...] el trabajo de la corrección, se vuelve una obsesión y te vuelves un ultra corrector. Entonces corriges lo que incluso no necesita corrección. [...] Pero en el caso de un corrector no puedes reescribir nada [...] y por eso es importante saber hasta dónde llega tu responsabilidad en el caso de la corrección.

El estilo jurídico, por su parte, malentendido como un “tecnolecto” como lo menciona Diego López (2023), es más complicado de definir y es en el cual se dan más disputas en nombre de la claridad y la legibilidad. Valeria Colella (2023) considera que uno de los problemas más recurrentes en este tipo de textos es la poca o nula “legibilidad” de los mismos. Ilegibilidad que asocia a características de origen: la intertextualidad; la narrativa compleja y difícil de seguir para legos; una pretensión de institucionalidad; los rastros del paso del lenguaje oral al escrito; la especialización del lenguaje técnico; o bien, el abuso de estructuras subordinadas o coordinadas (oraciones-párrafo), entre otras.

En un ejercicio de muestreo sobre 346 sentencias ejecutorias de la SCJN, Diego López apunta los que él considera los principales problemas de la “prosa

jurídica mexicana”, que, a grandes rasgos, divide en problemas de estructura lógico-sintáctica (abundancia de párrafos unioracionales); problemas en la preferencia semántica (exceso del uso de tecnolecto, cultismos, arcaísmos y latinismos innecesarios); problemas en la dimensión pragmática del lenguaje (documentos incomprensibles por excesiva anonimización); revisión y limpieza de los textos deficientes (moscas, erratas, gazapos o typos) (2023). Para Roberto Lara (2011, p. 43), catedrático y ex secretario de estudio y cuenta, los distintos problemas que tiene el texto jurídico, si bien son herencias de la práctica jurídica, no deben seguirse reproduciendo:

[...] las sentencias extremadamente largas, con transcripciones innecesarias, mala sintaxis, etcétera, no pueden ser un modelo a seguir porque dichas características anulan la fuerza comunicativa de los argumentos que ahí se contienen. [...] los sistemas formales de enseñanza de la función jurisdiccional siguen siendo menos eficaces si se los compara con la enseñanza empírica por la que informalmente pasamos como pasantes u oficiales. Decimos que fue nuestro jefe (el juez, magistrado, o secretario de estudio y cuenta) quien nos enseñó a proyectar o a lo sumo, un buen amigo que se compadeció de nosotros cuando nos vio llegar al juzgado con toda la fuerza de nuestra novatez.

No me atrevo a definir el estilo jurídico por lo que no es, o por las malas prácticas que se reproducen constantemente en pos de la tradición. Para Bourdieu, el estilo jurídico, en general, será “el efecto de neutralización [que] se obtiene del uso de construcciones pasivas y de los giros impersonales que le dan impersonalidad al enunciado normativo; que hacen del emisor un ‘sujeto universal, imparcial y objetivo’” (2001, p. 65). El efecto de universalización, por su parte, se obtiene por el uso del indicativo para enunciar las normas, verbos conjugados en tercera persona del singular del presente o del pretérito perfecto, que expresa el hecho consumado (“acepta”, “confiesa”, “se compromete”), el uso de indefinidos (“todo condenado”) y del presente intemporal (también llamado futuro jurídico),

rasgos que expresan intencionalmente generalidad y omni-temporalidad de la norma (Barranco, 2017).

Estilo y legibilidad son dos cosas diferentes. Si definimos el estilo del texto jurídico como ilegible por sí mismo, no estaríamos haciendo otra cosa que poner un ladrillo más en la barrera de sentido entre legos y expertos. Ahondar en los diferentes aspectos de la legibilidad puede ayudar a mejorar la pluma de quienes por oficio se dedican a escribir este tipo de textos, y a quienes los editan y publican a sugerir mejores soluciones para su impresión o publicación digital.

Para los tipógrafos y diseñadores es exigencia incorporar este conocimiento de la legibilidad en su práctica. Para Mary C. Dyson la legibilidad es “la identificación de los caracteres individuales, las palabras enteras y el texto de una lectura, que por lo general se referirá a textos continuos para una lectura extensa, es decir, oraciones dispuestas en párrafos y secciones” (2023). En su estudio extenso, aborda diferentes problemáticas de cómo la tipografía ayuda o perjudica a la legibilidad. El problema de la legibilidad del texto jurídico se complica si se toman en cuenta las seis dimensiones que desarrolla Allende: material, lingüística, psicológica, conceptual, estructural y pragmática. Cada una de las cuales permite saber qué tan legible o ilegible es un texto, según el aspecto que se pondere. Para Allende, la legibilidad es “el conjunto de características de los textos que favorecen o dificultan una comunicación más o menos eficaz entre ellos y los lectores de acuerdo a la competencia de éstos y a las condiciones en que realizan la lectura” (1994, p. 24).

En el siguiente esquema, expongo sucintamente cada aspecto de la legibilidad, según Allende, y la desarrollo con respecto al texto jurídico.



Fuente: Elaboración propia a partir de Alliende, 1994, pp. 20-59.

**Legibilidad material.** Robert Bringhurst dice que hay un estilo más allá del estilo, el estilo tipográfico, el cual “está fundado no en una tecnología de impresión o composición, sino en el arte primitivo, y pese a ello sutil, de la escritura. Las letras toman su forma de los movimientos de la mano humana, restringidos y amplificados por una herramienta” (2014, p. 170). Cada ‘tipo’ de letra, con un valor, grosor, modulación, tamaño, profundidad, textura y estilo propios, aporta o no a la legibilidad del texto; estas variables cumplen una función significativa propia (Kloss, 2016, p. 265). Las cursivas en el texto impreso sustituyeron en su momento al subrayado del se le da al tipógrafo o diseñador tipográfico para que éste coloque en cursivas esa palabra.

El abuso de la función de resaltado de negritas, más allá de su uso en títulos o subtítulos, en una sola página, puede quitarle también “limpieza” al texto, o la excesiva anonimización (la omisión de datos personales), la extensión de los párrafos. Todas esas características tipográficas le quitan legibilidad material al texto y obstruyen la acción comunicativa. Los latinismos o términos de grafías ajenas al castellano deben ir en cursivas. Los textos jurídicos, con abundancia de

latinismos, se vuelven ilegibles y no siempre siguen esta regla. Las siguientes imágenes son un ejemplo de sentencias, tomadas al azar, como ejemplo de algunas prácticas en el texto jurídico:

Excesiva  
anonimización

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada 2ª. LXVI/2014 (registro 2006997), sustentada por esta Segunda Sala, visible en la página 412, Libro 8, Julio de 2014, Tomo 1, correspondiente a la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:¶

Cuádruple subrayado  
Uso simultáneo de distintos tipos de énfasis (negritas, mayúsculas, cursivas, uso de comillas y sangrado para citas textuales extensas).

**"REVISIÓN EN AMPARO CONTRA LEYES EN MATERIA LABORAL. LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS NO TIENE EL ALCANCE DE SUSTITUIR LA INTENCIÓN DEL QUEJOSO Y CONSIDERAR IMPUGNADAS LAS DETERMINACIONES AUTÓNOMAS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). En términos del artículo 76 Bis, fracción IV, de la Ley de Amparo abrogada, la suplencia de la deficiencia de la queja en materia laboral debe ser total; sin embargo, esta institución tiene como marco el principio de instancia de parte agraviada. Por tanto, cuando en la sentencia de amparo indirecto contra leyes se contienen dos o más resolutivos o decisiones basados en consideraciones desvinculadas entre sí, ya que cada una de ellas sustenta el sobreseimiento o la declaratoria sobre la constitucionalidad o no de distintos preceptos o actos, no procede suplir la deficiencia de los agravios respecto de la o las determinaciones que no hayan sido impugnadas en revisión por la parte a quien afectan y como consecuencia, deben declararse firmes. Esto es, la suplencia de los agravios no tiene el alcance de sustituir la intención del quejoso y considerar impugnadas las determinaciones autónomas de la sentencia emitida en un amparo contra leyes en materia laboral."**¶

Precisado lo anterior, en cuanto al tema relevante en la presente Litis, la parte recurrente sostuvo en sus conceptos de violación que el artículo 61 de la Ley General del Servicio Profesional Docente es inconstitucional, ya que disminuye o desaparece sus derechos con los que fueron contratados bajo el amparo de la Ley Reglamentaria del artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, ello al perder el derecho a solicitar licencias, pues mencionaron que dicha prerrogativa

salvadoreño de nombres: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (etiquetados como \*\*\*\*\* y 'familia 89'), y la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada por oficio \*\*\*\*\* informó al Director General de Extradición y Asistencia Jurídica Internacional que había recibido el dictamen pericial en genética con folios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismo que concluyó afirmando que los perfiles genéticos de la muestras \*\*\*\*\* (madre) y \*\*\*\*\* (padre) que corresponden a la \*\*\*\*\* presentan relación de parentesco biológico con el perfil genético obtenido de las muestras extraídas del "cuerpo 3, fosa 3", con número de clave "NN 527", remitido por la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.¶

¶ Por otro lado, como ya señaló, de autos también se logra advertir que el "cuerpo 27, fosa 4" fue identificado como \*\*\*\*\* , hijo de **María Elena Alvarado de \*\*\*\*\*** y hermano de \*\*\*\*\* . Con todo, los elementos anteriormente reseñados son insuficientes para concluir que los restos mortales de \*\*\*\*\* se corresponden con los del cadáver identificado como "cuerpo 3, fosa 3", con número de clave "NN 527", así como que una de las personas que proporcionaron el perfil genético de la \*\*\*\*\* es la quejosa \*\*\*\*\* .¶

¶ No obstante, es posible arribar a ambas conclusiones si se toma en consideración información adicional, fundamentalmente dos hechos que se encuentran acreditados en autos: (i) los perfiles genéticos de las muestras tomadas a la \*\*\*\*\* fueron recabadas de la madre y del padre; y (ii) el perfil genético con el que se identificó a \*\*\*\*\* sólo fue proporcionado por la madre de éste.¶

i

*Uso de mayúsculas.* Si hay un ámbito en el cual puede ejemplificarse el abuso de las mayúsculas, más allá de su uso en nombres propios y todos sus términos, es en el jurídico. Desde una perspectiva sociolingüística, el lenguaje jurídico refleja los orígenes orales del mismo y el contexto altamente jerárquico y vertical en el que se desenvuelve. En los textos legales y académicos de derecho es común ver el uso de mayúsculas en cargos públicos (jueces), títulos honoríficos, nombres comunes, derecho cuando no se habla de una asignatura, entre otros.

Como lo menciona Roberto Zavala (2010, pp. 286-291), la costumbre reverencial es la que dicta las mayúsculas y, además, su uso resulta anacrónico en un contexto republicano y democrático como el de México (López, 2018, p. 187). El abuso de mayúsculas también atiende a otros fenómenos de la lengua como los anglicismos ortotipográficos o extranjerismos ortográficos de los que habla Martínez

de Sousa (2015, pp. 150-151); que refieren al calco de los usos y costumbres anglosajones a nuestra grafía y que deben evitarse. La tendencia es restringir el uso de las mayúsculas a las reglas básicas de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) y convenciones editoriales del español.

Diego López advierte que en la lengua jurídica hay usos históricos de la mayúscula sostenida en los materiales jurídicos, como “RESUELVE”, “DECRETA”, “CERTIFICA”; sin embargo, en el español las reglas de uso son distintas a los países anglosajones. Es importante tener en cuenta que una de las principales funciones de la mayúscula en el español es distinguir entre nombres propios y nombres comunes, ante la duda consultar distintas fuentes y ponerlo en minúscula.

**Legibilidad lingüística.** La falta de legibilidad a la que se refieren la mayoría de los críticos del texto jurídico es a la lingüística: “la lectura se hace más difícil en la medida que aumenta el número de sílabas y letras en cada palabra” (Alliende, 1994, p. 37). Diego López encontró que, “en la muestra de 346 sentencias, el 99% reportó tener párrafos largos con una sola oración muy compleja. Estos párrafos son inapropiados porque amontonan muchas ideas en una única oración; la oración se vuelve así compleja en lógica y sintaxis y la puntuación se hace más exigente y, casi siempre, confusa. El estudio encontró dos ejemplos de párrafos unioracionales gigantes: uno de 324 palabras y otro de 391 palabras por oración” (2023).

La pragmática lingüística, “el conocimiento del mundo necesario para conocer los aspectos semánticos”, permite la lectura del siguiente párrafo, sea entendible en el contexto de que se usan palabras a las que en general podemos acceder la mayoría de los ciudadanos:

El artículo 9 sanciona las conductas de promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión; realizar o promover violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente una preferencia sexual o cualquier otro motivo de discriminación; implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto

desventajoso en los derechos de las personas; y, en general, cualquier otro acto u omisión discriminatorio.

Existen otros muchos problemas, en cuanto a la redacción jurídica, que dificultan la legibilidad y claridad de los textos. Sugiero leer y releer el *Manual de escritura jurídica*, de acceso abierto, de Diego López Medina (2018) para obtener herramientas puntuales para escribir textos jurídicos. Por ahora, me importa resaltar que, si bien el uso correcto del lenguaje, el conocimiento de los conceptos específicos, su aplicación correcta y su exposición clara ayudan a la legibilidad lingüística, ésta no es la única variable que interviene en el proceso de comunicación.

**Exceso de adverbios de modo**

183.-Como lo señaló anteriormente (supra párr. 176), la Corte destaca que la participación de la víctima en procesos penales no está limitada a la mera reparación del daño sino, preponderantemente, a hacer efectivos sus derechos a conocer la verdad y a la justicia ante tribunales competentes. Ello implica necesariamente que, a nivel interno, deben existir recursos adecuados y efectivos a través de los cuales la víctima esté en posibilidad de impugnar la competencia de las autoridades que eventualmente ejerzan jurisdicción sobre asuntos respecto de los cuales se considere que no tienen competencia. En consecuencia, el recurso de amparo no fue efectivo en el presente caso para permitir a la señora Fernández Ortega impugnar el conocimiento de la violación sexual por la jurisdicción militar, lo cual constituye una violación del artículo 25.1 de la Convención Americana.¶

**Errores de concordancia, abuso de la voz pasiva, omisión del sujeto**

Así, se concluyó que de las respuestas plasmadas en el dictamen tercero en discordia, apoyados con los peritajes elaborados por el Instituto Nacional de Pediatría, del Colegio de Neurología y Neurocirugía del Estado, administrados con las conclusiones del dictamen rendido por la CONAMED, por tener coherencia con la operación del menor, en la intervención quirúrgica realizada al menor \*\*\*\*\* , debió operar el cráneo el neurocirujano \*\*\*\*\* y no el cirujano maxilofacial \*\*\*\*\* , asimismo, antes de operar al menor debieron cerciorarse de que hubiera el equipo necesario para una intervención como la que realizaron, puesto que utilizaron instrumentos no idóneos para la práctica de la misma y lo cual trascendió en el resultado fatídico puesto que los galenos no se cercioraron de ello. Incluso, también repercutió que ambos médicos no hayan estado juntos desde que inició la operación, dado que \*\*\*\*\* llegó dos horas después de que había iniciado la operación, pues la incisiones que realizó el Doctor \*\*\*\*\* en el cráneo del menor, sin estar facultado para ello, le ocasionaron un sangrado mayor.¶

**Uso del lenguaje innecesariamente culto como "No es óbice", "administrados", "los galenos"**

**Redacción repetitiva y redundante**

el propio acto médico debe apreciarse en su totalidad. Los anteriores elementos resultan de carácter ilustrativo más no limitativo pues lo que se busca es establecer la posibilidad de que dichas incidencias sean ponderadas por la autoridad para emprender un análisis de violación al derecho fundamental de administrar justicia en un plazo razonable puesto que tampoco debe confundirse o considerarse que bastará con la simple manifestación de complejidad para justificar la demora en la emisión de la sentencia.¶

**Errores sintácticos, puntuación, párrafos unirracionales**

**Legibilidad psicológica.** En la legibilidad psicológica se evalúa el interés de la persona y la propiedad de la lectura. “Cuando un texto es apropiado desde todo punto de vista para un determinado lector, sin duda se le vuelve más legible”

(Alliende, 1994, p. 46). No todos los textos jurídicos son ininteligibles, deben contextualizarse y entenderse en el diálogo que establece con otros textos. En la dimensión psicológica se consideran aquellos aspectos que exceden el ámbito de la legibilidad, como la propiedad o impropiedad del texto, que el tema no sea políticamente incorrecto, por ejemplo, o que el autor sea operador jurídico, poco familiarizado con el tipo de publicaciones y criterios académicos, que envía su texto para publicar a una revista y que no cumpla con los criterios de citación o rigurosidad del texto científico.

**Legibilidad conceptual.** Las subvariables que Alliende propone para medir la legibilidad conceptual son: el contexto interno (intratextualidad); el contexto externo (supratextual) y las características y conocimientos del lector (contexto subjetivo). Bajo esta variable se evalúan los textos que envejecen con el tiempo y utilizan lenguaje obsoleto. Como hemos visto, el texto jurídico debe tener una vigilancia constante sobre qué está vigente y qué no, qué ley fue abrogada y cuál sigue vigente. Muchas de las disputas que se dan entre quienes escriben la ley y la interpretan están dadas por la terminología entre códigos o su actualización. Pilar Zambrano indica que: “Por mucho que se cumpla con la exigencia de publicidad, poniendo la argumentación judicial al alcance de las partes afectadas y del público en general, esta argumentación resultará ininteligible —o cuanto menos jurídicamente infundada— para todo aquel que no comparta el criterio que se utiliza en la decisión para identificar el derecho vigente y, con ello, para formular las premisas normativas del razonamiento judicial” (2019, p. 37).

**Legibilidad estructural.** Dentro de esta variable se evalúan la secuencia cronológica de los hechos, que puede ser más o menos simple o con distintos niveles de complejidad. Es frecuente que en la narración de los hechos en las sentencias sea difícil de seguir por todos los elementos que a veces están implicados. Tal vez esté de más decir que la estructura de una resolución judicial es diferente que la estructura de un texto académico o que una obra monográfica, una obra colectiva o un artículo de divulgación. El orden del texto y sus partes ayudan a la legibilidad y hay estructuras más rígidas que otras.

## I. Antecedentes

Los hechos relatados en la presente sentencia tienen como origen el descubrimiento en 2011, por parte de las autoridades ministeriales, de por lo menos 120 cuerpos sin vida en diversas fosas clandestinas, ubicadas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas. Tales acontecimientos dieron origen a la averiguación previa \*\*\*\*\*<sup>2</sup>. Así, las quejas del amparo que dio origen a la presente solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, son familiares de personas que fueron localizadas en dichas fosas, o de personas que se presume estuvieron en las mismas.<sup>3</sup>

### a) Desaparición y fallecimiento de \*\*\*\*\*<sup>4</sup>

El 17 de marzo de 2011, \*\*\*\*\* abandonó su hogar en San Salvador, República de El Salvador, para dirigirse a los Estados Unidos de América, en búsqueda de mejores condiciones de vida. El 26 de marzo de 2011, se comunicó con su madre, \*\*\*\*\* para informarle que se encontraba en Monterrey, Nuevo León, y estaba a punto de dirigirse a la frontera norte de nuestro país<sup>4</sup>.

Sin embargo, después de varios meses de no tener conocimiento sobre el paradero del señor \*\*\*\*\*<sup>5</sup>, el 14 de diciembre

<sup>2</sup> Foja 99 del cuaderno del juicio de amparo indirecto \*\*\*\*\*.

<sup>4</sup> Foja 5 del cuaderno del juicio de amparo indirecto \*\*\*\*\*.

de 2012, personal de la Procuraduría General de la República se puso en contacto con su madre, por medio de la Cancillería de El Salvador, para informarle que \*\*\*\*\* había fallecido en nuestro país, por lo que era necesaria la firma de algunos documentos para la repatriación de su cuerpo, sin que se le hubiera mencionado cómo fue encontrado o en qué condiciones había fallecido<sup>6</sup>.

Así las cosas, el 19 de febrero de 2013, personal de la Cancillería de El Salvador, le indicó a \*\*\*\*\* que debía acudir a firmar su conformidad con la cremación de los restos de su hijo, a lo cual manifestó que no se encontraba de acuerdo, al no saber en qué circunstancias falleció. En el mismo sentido, personal del Comité de Familiares Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, le indicó que las autoridades mexicanas estaban ordenando la cremación del cuerpo, sin manifestar las razones que sustentaban tal cuestión<sup>7</sup>.

### b) Desaparición y fallecimiento de \*\*\*\*\*

El 13 de marzo de 2011, \*\*\*\*\* dejó su hogar en \*\*\*\*\* El Salvador, con la intención de dirigirse a los Estados Unidos de América, en búsqueda de un mejor trabajo. Sin embargo, el 4 de abril de 2011, su hermana, \*\*\*\*\* fue informada de que se encontraba desaparecido, por lo que acudió a presentar una denuncia en la Cancillería de El Salvador<sup>8</sup>.

Con posterioridad, el 3 de julio de 2012, la señora \*\*\*\*\* recibió un citatorio por parte de la Procuraduría General de la República –por medio de la Cancillería de El Salvador–, a efecto de que ella y sus padres se presentaran en las instalaciones de la misma, para que observaran unas fotografías sobre el presunto cuerpo de \*\*\*\*\*<sup>9</sup>. De igual manera, se les solicitaron muestras de ADN, para en su caso poder llevar a cabo una comparación e identificación de perfil genético<sup>9</sup>.

La correcta narración cronológica de los hechos y las fechas, los tiempos verbales adecuados, evitar el gerundio de posterioridad, no omitir hechos relevantes, entre otras consideraciones, son vitales para mantener la legibilidad en los distintos niveles estructurales del texto.

**Legibilidad pragmática.** Todos aquellos factores adicionales que favorecen la lectura y la legibilidad también deben considerarse. El que los abogados jóvenes sean expuestos en las aulas a cierto tipo de textos y se les enseñe a leerlos también es parte de la legibilidad; las sentencias de lectura fácil aportan a la legibilidad de un lector específico, en contextos específicos. Que existan más bibliotecas, que haya mejor acceso a los libros, que haya lugares de mediación de la lectura para personas legas del texto jurídico, favorece la legibilidad en un sentido amplio. Los movimientos por el lenguaje claro en América Latina también aportan a la legibilidad del texto jurídico.

En una interpretación bourdiana, la legibilidad es una de las condiciones que el campo editorial establece como su forma de prestigio y distinción. Es una de las condiciones para que los intercambios comunicativos se produzcan y reproduzcan.

Cuanto mejor llegue el mensaje, mejor será comprendido e incorporado como capital (social, educativo o económico).

El estilo y la legibilidad en todas sus dimensiones son importantes para el cuidado de los textos; sin embargo, la planeación editorial es la que decide el momento en el que el texto está listo (lo esté o no): cuando debe irse a imprenta o cuando debe publicarse en el soporte que sea necesario. En el siguiente apartado desarrollo los modelos de edición, los problemas de impresión, la crisis del papel y los problemas de divulgación actuales en torno al texto jurídico, a la luz del impacto de una pandemia originada por el virus del SARS-CoV-2. Tal vez es demasiado pronto para conocer los cambios en los hábitos de lectura que trajo el confinamiento; lo cierto es que, una vez más, el campo editorial tuvo que adaptar su forma de venta en línea, sus formas de distribución, ajustar sus presupuestos y sobrevivir a la incertidumbre. Pensemos, por ahora, que saber a quién va dirigido un contenido, también repercute en otro tipo de decisiones: ¿qué tipo de soporte es el adecuado, impreso, digital (electrónico) o ambos?, ¿qué tamaño de libro escoger?, ¿qué tamaño de letra?, ¿qué tipo de acabados?, ¿qué tipo de papel?, entre otro tipo de decisiones. La edición es una toma constante de decisiones.

#### IV. Todos los caminos llevan a Tirant

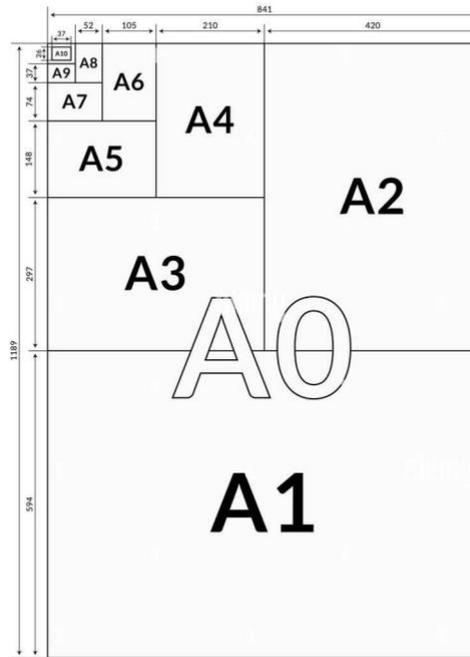
Hay dos tipos de problemas importantes del soporte impreso en el campo editorial que no son exclusivos de la producción de textos jurídicos, pero que también le han afectado: los altos costos del papel e impresión y la dificultad de distribución. En 2021, los titulares de la prensa dieron cuenta de la crisis del papel para impresión de libros. Las restricciones de confinamiento presionaron las cadenas de suministros y distribución, principalmente en librerías. “Desde la pandemia, se ha registrado un aumento de entre el 30 y 60% en el precio del papel. Según Gustavo García, para inicios del 2022, un pliego de papel podía costar 380.000 pesos, que ahora se eleva a 700.000 pesos” (Forbes, 2021).

Para calcular el costo del libro impreso se deben tener en cuenta factores como el número de páginas; el tipo de papel (calidad, gramaje, etc.); el tamaño final del libro; el tipo de empastado o acabado; el número de tintas; el número de ejemplares; los costos de anticipo; los costos de derechos de autor; el ISBN, código de barras; el tipo de impresión (imprenta, offset o digital), entre otros.

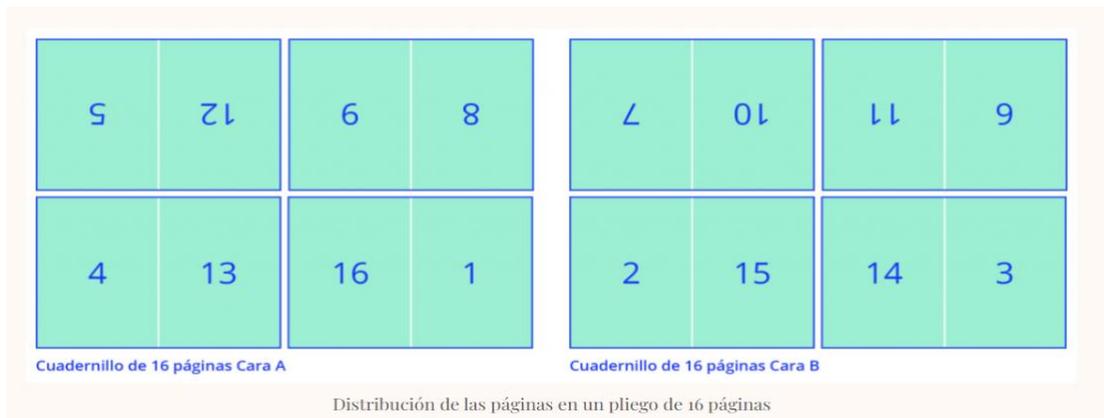
En cuanto al tamaño de papel, según la norma ISO 216 establece estándares de tamaño de papel internacionales, dividiéndolos en series determinadas por el sistema métrico decimal. Se decidirá usar el papel que menor merma deje, el que más se aproveche, por ello se sugiere usar tamaños ya estandarizados. El impresor es el encargado de hacer la imposición del libro; es decir, cómo se va a distribuir el contenido del libro en los pliegos y en qué sentido debe ir la impresión. “La palabra pliego define la forma en que se trata la hoja después de su impresión en el departamento de encuadernación, la hoja se pliega con varias dobleces formando un cuadernillo. Una vez creado, comienza el siguiente proceso: la encuadernación cosida o fresada del libro” (La imprenta, 2023).

Las siguientes imágenes muestran los tamaños estandarizados de papel de la serie más usada (A); 2) cómo se distribuyen las páginas en un pliego que, por lo común, es de 16 páginas. Las cuales forman los cuadernillos (Arnedo, 2023).

## A Series Formats Sizes ISO/DIN Paper Standarts

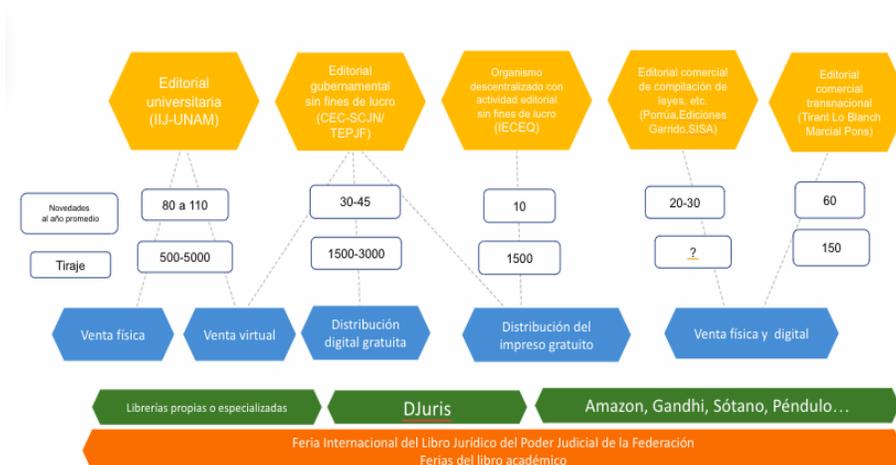


Dependiendo del tamaño del libro, la encuadernación y de la máquina en la que serán impresos, las páginas se acomodan en pliegos de 4, 8, 16 o 32 páginas. En el caso de libros cuadrados o encuadernados por el lado más largo (apaisados), los pliegos pueden ser de 6, 12 o 24 páginas (Eguarás, 2017).



La cantidad de obras al año que genera una editorial de texto jurídico depende de varios factores, entre ellos: el número de personas especializadas en corrección de texto, editores capaces de gestionar procesos editoriales complejos; coordinadores de obra con buena o mala planeación, cambios de administraciones o directivas, qué tan centralizados o descentralizados están los procesos entre áreas operativas, los recortes al presupuesto a ejercer (público o privado), el alza del precio de impresión (de 30% a 300% en algunos casos), estudios de mercado deficientes, desconocimiento de procesos o falta ellos, entre otros. Entre todos estos factores, hay un elemento cada vez más común para alcanzar objetivos de publicación, mejorar canales de distribución (al menos en teoría), ampliar la visibilidad y producir más: el aumento de los contratos de coedición con la editorial española Tirant Lo Blanch. El promedio de tiraje al año de un título, sobre todo en las editoriales gubernamentales, descentralizadas de gobierno y universitarias, es conservador: va de 500 hasta 3000 ejemplares (sin contar las reimpressiones). Tirant ofrece tirajes mayores, de 5000 ejemplares o más. Hay editoriales institucionales de gobierno que al año publican de 10 a 150 títulos nuevos al año. Los equipos suelen ser de entre 5 y no más de 10 personas. Las entidades editoras en las que trabajan o han trabajado los entrevistados corresponden a diferentes modelos editoriales que podemos encontrar en la edición de libros de texto jurídicos académicos:

En la siguiente figura resumo los tipos de entidades editoras, su modelo de distribución y venta.



En primer lugar, tenemos a los centros o institutos editores con presupuesto de la autoridad universitaria. El Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM) es una de las entidades universitarias que más produce libros y que cuenta con gran prestigio. Al año produce 12 revistas especializadas, la mayoría incluidas en los índices internacionales de mayor prestigio. Su tipo de distribución es mixto: el ejemplar impreso se vende en la librería del Instituto y en red de librerías de la UNAM, el archivo en PDF se sube después de un periodo a la red de forma gratuita y también existe la venta en línea. Este modelo es el que mejor representa el valor simbólico doble del libro como mercancía y como capital cultural. Y sobre él se han hecho varios estudios.

La Red Alttexto, red de trabajo conformada editoriales universitarias y académicas de México, realizó un estudio en el que mostró que una de las vías de promoción de fondos editoriales académicos especializados son los foros académicos, seminarios y congresos y ferias de libro, nacionales e internacionales. Los investigadores de este estudio cruzaron las variables de inventario y ventas, hace diez años, encontraron que las universidades vendían en promedio el 10% de su inventario, y las que publicaban más de 100 novedades al año, sólo el 20% (González Carmona, 2011, p. 168).

Un segundo modelo es el de las instituciones gubernamentales o descentralizadas de gobierno con actividades editoriales sin fines de lucro, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

La SCJN destina una “partida presupuestal” para la edición de libros, misma que puede verse afectada por el cambio de administraciones y tiene una exigencia de transparencia en el ejercicio de los recursos, que normalmente deben haberse ejercido antes de finalizar el año fiscal. La temporalidad de las novedades no atiende a un criterio comercial, sino a la exigencia de los compromisos de publicación establecidos en el Plan Anual de Trabajo (PAT), resultando muchas veces en una planeación, a veces poco realista, presupuestos inflados o en libros algo coyunturales. Si bien estas entidades editoras se definen como sin fines de lucro, la Suprema Corte sí vende sus publicaciones físicas. El recurso de la venta va a un

fideicomiso, no retorna para hacer más publicaciones. Hasta 2016, tenía un periodo de embargo de las ediciones digitales respecto a las ediciones impresas, para darle una ventana de venta al impreso. Sin embargo, en 2016, desde el Centro de Estudios Constitucionales, su órgano académico, empujamos el libre acceso a las publicaciones, ya que la mayoría del tiraje se distribuye mediante una “lista de distribución” interna que deja realmente poco ejemplares a la venta.

Por su parte, el TEPJF todas sus publicaciones impresas y sus versiones digitalizadas, son gratuitas. Se distribuyen a partir de las ferias del libro y su página virtual. De la misma forma que lo hace el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, hoy descentralizado de gobierno. Éste constituye un modelo de editorial local o estatal sin fines de lucro. Éste Instituto apuesta, para la elección de su catálogo, por el renombre de sus autores y su prestigio y la coedición con otras editoriales.

Un cuarto modelo, más amplio, es el de las editoriales comerciales nacionales especializadas en la compilación de leyes y otros textos académicos jurídicos, con una visión de negocio. En la Feria Internacional del Libro jurídico de 2019 se registraron al menos 16 editoriales nacionales, la gran mayoría ubicadas en la Ciudad de México, como: Gallardo Ediciones; Flores editor y distribuidor; Editorial Themosis; Editorial Sista; Ángel editor; Iure Editores y distribuidores; Porrúa Hermanos; Palestra editores; Tax editores unidos; Legis; Fontamara; Editorial Bibliográfica OMEBA; Derecho Global editores; Editorial Ariel; Ara editores; Grupo Noriega, Trillas y Grupo Gasca, entre otras. Como el nombre de algunas de ellas lo indica, conservan la doble función de ser editores a la vez que distribuidores. Uno de los distribuidores que más ha crecido es Djuris.

Y un quinto modelo es el de las editoriales comerciales transnacionales de texto académico como Tirant Lo Blanch, Marcial Pons y Oxford University Press que tienen oficinas en México, pero su centro de operaciones y central no es nacional, con un modelo de negocio netamente comercial.

El caso de Tirant Lo Blanch merece una anotación especial, pues en los últimos años se ha posicionado como uno de los principales coeditores, al grado de que “es más fácil coeditar con Tirant que con la Dirección General de Publicaciones

de la UNAM”, nos dice Ricardo (2023). Esto atiende, principalmente, a las ventajas que proporciona en términos de distribución, pues tiene convenios importantes con Amazon y librerías como El Sótano, Gandhi y otras; además, porque al ser el ISBN generado en España, la publicación cuenta como publicación internacional en el Sistema Nacional de investigadores. Sin embargo, su empresa no carece de controversia, para algunos autores el prestigio de la editorial carece de credibilidad porque se piensa que “se acepta lo que sea”, pero para otros, proporciona mayor visibilidad de las obras que de otro modo quedarían a expensas del olvido.

Sobre la distribución digital, de acuerdo a Milad Doueihi, ésta presenta una fractura entre el modelo tradicional de distribución basado en los derechos de autor (el *copyright*) y el FLOSS –conjunto de software libre y de código abierto–. En este sentido, la reflexión de este autor nos ayuda a entender que la discusión que se da entre el acceso cerrado y acceso abierto es, principalmente, cultural y política. El movimiento del Open Source y Open Access marca “una diferencia radical de posición respecto a la alfabetización digital: ambas opciones constituyen un espacio (y a veces varios) donde emergen relatos sobre el papel y el estatus de determinados sistemas de creencias y valores, y donde nacen éticas de la autoría y de la ciudadanía del entorno digital” (2010, p. 134). Más que una fractura digital, el autor propone llamar “tolerancia al software” a los problemas de acceso digital, conversión entre formatos, identidad digital y las formas digitales de autoría.

Los modelos de autoría y de producción del código tradicionales defienden su posición como “gatekeepers” de la propiedad intelectual. Estos se consolidaron en un mundo que giraba alrededor del libro impreso. Cerrarse a las posibilidades de adoptar nuevas políticas de distribución y formas de autorías colectivas muestra un desconocimiento de la naturaleza de los productos digitales y negar su papel fundamental en la alfabetización digital en la que nos encontramos. Como editores, si bien podemos no tener una postura a favor o en contra de esta tolerancia digital, es necesario seguirnos informando sobre los cambios y los debates en torno a los derechos digitales, de lo contrario estamos perpetuando discursos hegemónicos y ortodoxos sobre lo que consideramos “el deber ser” de la distribución y circulación de los contenidos en la economía digital.

Además de los problemas jurídicos y éticos por los que pasa la distribución digital, el autor aborda otros directamente ligados a la materialidad de los archivos digitales: la interoperabilidad e incompatibilidad de los sistemas, y de almacenamiento. Doueihi reconoce la relevancia de los cambios en los modelos híbridos de distribución en la alfabetización digital, mismos que nos ayudan a conocer cómo las prácticas y las tecnologías convergen para engendrar valores y expectativas generadores de nuevos modelos económicos y foros de sociabilidad digital. Estos cambios generan nuevas controversias, debates y luchas al interior del campo editorial, como fue el caso del proyecto Google Libros, el proyecto de digitalización masiva de libros al que se opusieron editores y académicos como Robert Darnton. Al final, las preguntas que un editor debe hacerse sobre qué editar, para quién editar y en qué formato hacerlo se trasladan a la decisión de si digitalizar lo impreso o generar archivos impresos de obras digitales y de qué obras hacerlo.

Sin embargo, ante la llegada avasalladora de la inteligencia artificial y de modelos de lenguaje como el ChatGPT, todo el sistema de derechos y libros vuelve a estar en jaque, de una manera desconsoladora. Hoy en día existen sistemas de escritura de lenguaje jurídico, modelos de inteligencia artificial especializados en la corrección de textos, Amazon publica textos escritos enteramente con IA y los vende a un dólar. En junio de 2023 se reportó que en un tribunal de Manhattan, un abogado había entregado un documento plagado de alegatos y referencias a precedentes inexistentes, cuando se le pidió una explicación confesó que había utilizado ChatGPT, pero que no sabía que esta herramienta podía fabricar casos falsos (The New York Times, 2023). Las alarmas que se encendieron alguna vez sobre la vigilancia de internet, ahora se encienden por el uso de inteligencia artificial y su incidencia en los modos y modelos de producción de textos actuales.

Ante estos cambios, en lo que único que debemos confiar es en la impresionante capacidad que la edición ha tenido históricamente para adaptarse.

## V. Conclusiones

La edición de textos jurídicos ha logrado configurar un campo con autonomía propia. Como todo campo, tiene sus propias reglas del juego y personas que están dispuestas a jugarlas; sus propios capitales y sus mecanismos para reproducirlos. Las prácticas editoriales que le son distintivas y lo distinguen conforman los *habitus* y la toma de posición de autores, editores, correctores, diseñadores, librerías, impresores y demás profesionales de la edición. Las disputas que se dan en éste son de distinta índole, como la lucha por la legitimidad de la autoridad de lo que se dice y cómo se dice. Una de las mayores disputas que se observa es la del lenguaje, a la cual se le exige, por un lado, claridad y, por el otro, conservar su estatus de legitimidad y neutralidad.

Así como en su momento, el movimiento por el acceso abierto (MOA) empujó a los distintos tomadores de decisiones a posicionarse sobre el acceso libre y sin barreras al conocimiento científico; alrededor de la década de 1970 apareció un movimiento internacional “para combatir el argot burocrático”, pero fue hasta 2002 que empieza a consolidarse en diferentes países de anglohispanos, con el Plain Language Association International (PLAIN). Entre 2002 y 2009, en España, se aprobó la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia y se creó la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico. En 2004, en México, la Secretaría de la Función Pública comenzó a difundir el concepto de Lenguaje Ciudadano para promover el uso de un lenguaje claro y preciso para transmitir claramente el quehacer gubernamental a la sociedad y facilitar su interacción con las instituciones. En 2022, se constituye, oficialmente, la Red Panhispánica de Lenguaje Claro con el propósito de fomentar el lenguaje claro y accesible como fundamento de los valores democráticos y de ciudadanía, así como promover el compromiso de las autoridades para asegurarlo en todos los ámbitos de la vida pública; se empieza a configurar como un nuevo derecho en las sociedades contemporáneas.

A través de las entrevistas a diferentes actores de la edición y abogados, conocimos las prácticas que el mismo campo estructura y que estructuran el *habitus* editorial, el *habitus* jurídico y el *habitus* editorial jurídico; y cómo éste, a su vez, reconfigura el campo editorial del texto jurídico en México. El campo es una metáfora espacial utilizada por Bourdieu para explicar cómo funcionan las fuerzas de poder en ellas y configuran las relaciones entre los agentes, las instituciones y las prácticas individuales, socialmente compartidas.

La descripción general que se realizó sobre la historia, las prácticas y las ideas sobre el lenguaje y el texto jurídico funciona para poder afirmar que es posible hablar de un campo o subcampo editorial del texto jurídico, con capitales propios y una autonomía relativa. Saber si éste funciona de la manera que lo hace, por cómo funciona el campo jurídico que produce en texto jurídico, es posible si se recurre nuevamente a la teoría de campos. Bourdieu habla de la *homología estructural*; es decir, estructuras, componentes y leyes compartidas entre campos. Un concepto que no desarrolló lo suficiente, pero que se deduce de sus desarrollos teóricos. En México, la producción de textos jurídicos está dada por unas reglas de juego que ponderan a la autoridad institucionalizada de la que emanan y que está legitimada históricamente.

Un repaso muy breve de la historia de los textos jurídicos nos ayuda a entendernos como herederos, a la vez que precursores, de los modos de entender la edición de textos jurídicos. Con nuestra práctica diaria y nuestro aprendizaje nos volvemos maestros de nuevos aprendices. La enseñanza del conocimiento práctico del quehacer editorial nos marca y nos hace querer volvernos esa Karla López, ese Roberto Zavala, un Servando Morales Monges, un Tomás García Cerezo, Miguel López, entre muchas otras maestras y maestros, y lo hacemos. En la práctica cultivamos “ese ojo de halcón” que con solo abrir la página ya ve una errata. Nos volvemos jueces del gusto.

La edición va más allá de encontrar errores ortográficos. Es una toma constante de decisiones económicas, sociales, culturales, estéticas, de legibilidad, de accesibilidad, de comunicación y de poner a prueba nuestra capacidad humana de adaptación. Ponemos los ojos, las manos, el cerebro, el cuerpo en una lucha

constante por sobrevivir al presupuesto, al desconocimiento de nuestra labor, a la falta de procesos o el exceso de ellos, a la falta de reconocimiento. Una respuesta constante entre los entrevistados, a qué era lo que les gustaba más de lo que hacían, fue que se les reconociera su trabajo. “No son mis libros, yo no los escribí, pero saber que yo participé en su elaboración, me llena”, nos dice Guadalupe.

¿Por qué nos gusta una actividad con tan alto riesgo de padecer un infarto? Porque en el fondo pensamos que es una labor noble, es más gratificante hacer libros, y tal vez cambiar conciencias, a tirar bombas y matar inocentes.

Las dificultades distintivas que enfrenta la edición del texto jurídico son de fondo y de forma. (i) El uso del lenguaje altamente especializado, que ha heredado vicios y malas prácticas de escritura, de sintaxis, pero sobre todo, el desinterés de comunicar a personas no especializadas, pero al final de cuentas justiciables, con el derecho de acceso a la justicia. (ii) El desconocimiento de a quién se dirige un texto provoca que la toma de decisiones sobre qué se publica y qué soportes se utilizan para ello sean inadecuados y no cumplan con la función comunicativa. (iii) La eliminación del proceso de corrección y cuidado editorial provoca falta de credibilidad y claridad en los textos jurídicos. (iv) La falta de interés de los jóvenes abogados de formarse como correctores o como escritores. (v) La falta de especialización profesional y académica de correctores en lenguaje jurídico. (vi) La producción cada vez menor de textos teóricos de gran alcance. (vii) Las carencias educativas de escritura para los abogados. (viii) Los altos costos de los libros frente a salarios empobrecidos o que no toman en cuenta a los estudiantes. (ix) Un entorno altamente jerarquizado, sectario e institucionalizado.

El derecho importa y nos atañe en más de una esfera de nuestra vida cotidiana. La labor del derecho importa y mucho. El conocimiento de las abogadas y de los abogados sobre las leyes y las estructuras que posibilitan acceder a la justicia, tanto en la teoría como en la práctica, son indispensables para que el propio sistema funcione. Como parte de su *habitus*, está el razonar, argumentar, tomar decisiones, tomar posturas y entender cómo y por qué funciona la sociedad. Al exponer aquí un panorama general de la edición del texto jurídico, mi interés ulterior es propiciar un mayor entendimiento en ese choque de mundos de la edición y el

derecho. El estilo editorial no es el ego del editor, como el estilo jurídico no es el ego del abogado. Editores y correctores debemos tener la capacidad de establecer un diálogo de confianza con los autores. Los autores bien puede ganar en su claridad y legibilidad atendiendo las sugerencias de los editores y correctores. Todos somos falibles y Titivillus, el demonio de las erratas que tanto temían los *scriptoria*, siempre está al acecho. Dejar cocer bien los textos, evitará que se gaste dinero, que se desperdicien recursos en reprocesar libros completos que tuvieron que salir al vapor, podría ayudar a una redacción más clara de las leyes y las normativas, evitar los textos “fast track” es un buen consejo editorial.

Si este texto ayuda a visibilizar la labor editorial de los textos jurídicos y se reconozca la labor de quienes se dedican a ello y mejorar la práctica de una persona que esté en la toma de decisiones, habrá cumplido la función comunicativa para la cual fue escrito.

## Bibliografía

- Álvarez González, Rosa María (2014), "Las fuentes del conocimiento de lo jurídico", *Boletín mexicano de derecho comparado*, núm. 139, vol. 47.
- Anaya, Carlos (2019), "Un acercamiento a las finanzas. Apuntes de clase".
- Anthony Grafton (1997), "El lector humanista", en Guglielmo Cavallo y Roger Chartier (dirs.), *Historia de la lectura en el mundo occidental*, Madrid, Taurus, pp. 281-328.
- Atienza, Manuel (2016), "Por qué el derecho", *Ensayos jurídicos en memoria de José María Cajica*, pp. 66-79.
- Azuela, Mariano (2019), *El derecho en movimiento. Once ensayos de sociología jurídica*, Madrid, FCE.
- Barranco, César (2017), "Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México", UAEM, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173?show=full>
- Benegas Lynch, Alberto (2015), "Conversación entre Borges y público asistente" de Instituciones, Ideas y Mercados, núm. 62-63, pp. 207-229.
- Becker, Howard (2014), *Para hablar de sociedad, la sociología no basta*, Ebook, Argentina, Siglo XXI Editores.
- Bhaskar, Michael (2014), *La máquina de contenido*, México, FCE.
- Bhaskar, Michael y Phillips, Angus (2021), *Los fundamentos del libro y la edición*, Madrid, Trama editorial.
- Blanco, Alejandro (2009), "Encuesta sobre el concepto de recepción", *Políticas de la Memoria*, núm. 8/9.
- Bourdieu, Pierre (1990), *Sociología y cultura*, trad. Martha Pou, México, Grijalbo.
- Bourdieu, Pierre (1997), *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*, trad. Thomas Kauf, 1997.
- Bourdieu, Pierre (1999), "Una revolución conservadora de la edición", en P. Bourdieu, *Intelectuales, política y poder*, Eudeba.
- Bourdieu, Pierre (2001), *Poder, derecho y clases sociales*, 2a ed., Bilbao, Desclé de Brower.
- Bourdieu, Pierre (2007), *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, trad. Thomas Kauf, Anagrama.
- Bourdieu, Pierre (2008), "Espacio social y espacio simbólico. Introducción a una lectura japonesa de la distinción". En I. Jiménez (Coomp.), *Capital cultural, escuela y espacio social* (Trad. I. Jiménez, pp. 23-40). México, Siglo XXI.
- Bourdieu, Pierre (2012), *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*, Taurus.
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Lóic (2011), *Una invitación a la sociología reflexiva*, Argentina, Siglo XXI.

- Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther (2000), *La fuerza del derecho*, Siglo del Hombre.
- Bringhurst, Robert (2017), *Los elementos del estilo tipográfico*, México, FCE,
- Carmona Dávila, Doralicia (2023), "1812. Plan el Ilustrador Americano de José María Cos", *Memoria Política de México*, <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1812PIA>.
- César Barranco, "Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México", UAEM, 2017. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173?show=full>
- Chartier, Roger (1994), "Del código a la pantalla: las trayectorias del texto", Libros de México, Cepromex, núm. 37, pp. 5-14.
- Chartier, Roger (2006a), "Materialidad del texto, textualidad del libro", *Orbis Tertius*, núm. 12.
- Chartier, Roger, (2006b), "¿Qué es un libro?", en R. Chartier et al., *¿Qué es un texto?*, Círculo de Bellas Artes, Madrid.
- Chartier, Roger (2007), "¿La muerte del libro? Orden del discurso y orden de los libros", *Co-herencia*, vol. 4, núm. 7, pp. 119-129.
- Chartier, Roger (2008), *Escuchar a los muertos con los ojos*, Madrid, Katz.
- Chartier, Roger (2014), "La editoriales universitarias: pasado, presente y futuro", Conferencia inaugural del II Foro Mundial de la Edición Universitaria, en la Feria del Libro de Frankfurt, s.l., s.a.
- Colella, Valeria (2023), "La corrección especializada y la ilegibilidad de los textos jurídicos", RedACTE. <https://redacte.org/2023/02/22/la-correccion-especializada-y-la-ilegibilidad-de-los-textos-juridicos/>, 23 de febrero 2023.
- Colín Martínez, Jessica (2022), "La educación jurídica en México. Prácticas y saberes desde la Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1867-1897", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 284, pp. 420-451.
- Cuéllar Vázquez, Angélica (2014), *La SCJN: ministros, la Política y el agravio social*, México, UNAM.
- Darnton, Robert (2008), "Retorno a ¿Qué es el libro?", *Revista de historia intelectual*, Universidad de Quilmes, vol. 12, núm. 2, pp.157-168.
- Darnton, Robert (2010), *Las razones del libro. Futuro, pasado y presente*. Madrid, Trama Editorial.
- Doueihi, Milad (2010), *La gran conversión digital*, Argentina, FCE.
- Dehesa Dávila, Gerardo (2009), *Introducción a la retórica y la argumentación: elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional*, México, SCJN.
- Eguaras, Mariana (2016), "Tipos de editores de libros: para que sepas quién hace qué", Blog, disponible <https://marianaeguaras.com/tipos-editores-de-libros/>
- Escarpit, Robert (1971), *Sociología de la literatura*, España, Oikos-tau ediciones.
- Febvre, Lucien y Martin, Henri-Jean (2005), *La aparición del libro*, México, D.F., FCE.
- Fermín Torres (2009), "La jurisprudencia (su evolución)", *Alegatos*, núm. 72, p. 42.
- Garone, Marina (2015), *Historia de la imprenta y la tipografía colonial en Puebla de los Ángeles (1642-1821)*, México, UNAM.

- Giglia, Ángela (2003), "Pierre Bourdieu y la perspectiva reflexiva", *Desacatos*, núm. 11, pp. 146-160. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-050X2003000100010&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-050X2003000100010&script=sci_abstract)
- González Carmona, Hilda Elena (2011), "La edición universitaria en México", Edición universitaria en América Latina, EULAC-ABEU, ASEUC, ALTEXTO, Bogotá, p. 168.
- González Ruiz, Mencía (2005), "Hacia una teoría comprensiva de la práctica social: notas reflexivas acerca de La Distinción de Bourdieu", *Laberinto*, p. 8. <https://bit.ly/2MyEeWE>
- González, María de León (2011), "El proyecto y as notas de las ordenanzas de la minería de la nueva España de Joaquín Velázquez de León", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, núm. 23, pp. 1-22.
- González, María de León (2018), "El derecho provincial de la Nueva España (aproximación conceptual y características)", Actas del XIX Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano, Berlin, 2017.
- González, María del Refugio (2011), "El proyecto y las notas de las ordenanzas de la minería de la Nueva España de Joaquín Velázquez de León", *Revista mexicana de historia del derecho*, XXIII, p. 1-22.
- Guerrero Galván, Luis René (2018), Manual de historia del derecho mexicano, México, FCE.
- Hernández Franco, Juan Abelardo (2008), "La jurisprudencia como instrumento cultural en el siglo XVI", *Tópicos*, 34, pp. 141-156.
- Herrera, Luis Mariano (2019), "Editorial Porrúa", ELEM, <http://www.elem.mx/institucion/datos/1535>
- ISEF, 2023 <https://libreriaisef.com.mx/>
- Landiski, Jack y Friedman, Lawrence (1969), "El derecho como instrumento de cambio social", *Derecho PUCP*, núm. 27, pp. 22-34.
- Lara, Roberto (2011), "Sobre la estructura dde las sentencias en México: una visión crítica y una muestra factible", *Quid Iuris* 12, pp. 63-94.
- López Hernández, Mariana (2021), "Libros y objetos obcenos en Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII", *Bibliographica*, vol. 4, núm. 1, UNAM. <https://bibliographica.iib.unam.mx/index.php/RB/article/view/90/335#:~:text=Resumen,el%20virreinato%20de%20Nueva%20Espa%C3%B1a>.
- Mackenzie, D. F. (2005), *Bibliografía y sociología de los textos*, Madrid, Akal.
- Mariano, Daniela (2007), "El Asesor Jurídico, una revista popular de jurisprudencia en vísperas de la Revolución (México, 1907-1909)", *Caravelle*, vol. 112, p-57-76.
- Martínez de Sousa, José (1993), *Diccionario de Bibliología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- Molina Suárez, César de Jesús y Cárdenas Gutiérrez (2007), "Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1808–2006", *Cuestionario constitucional*, núm. 16.
- Montolío, Estrella y López, Anna (2008), "La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España", *Revista signos*, vol. 41, núm. 66, pp. 33-64.

- Morineau, M. (1993). La recepción del derecho romano en México. Situación de la mujer en la familia. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(77). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1993.77.3086>
- Neira, Hidalgo (2020), "Librerías en peligro de extinción por pandemia", Reporte indigo
- Omar Guerrero, "La herencia histórica de la abogacía española en México", *Evolución de la abogacía en México*, México, IJ-UNAM, p. 19.
- Ordóñez Sedeño, Joaquín (2018), "La democracia en la educación jurídica: un reto metodológico para las facultades de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma del Estado de México", *Revista de la Educación Superior*, vol. 47, p. 185.
- Pérez Rosales, Laura (2011), "Censura y control. La campaña nacional de moralización en los años cincuenta", *Historia y grafía*, núm. 37, pp. 79-113.
- Pimentel, Manuel (2007), *Manual del editor: cómo funciona la moderna industria editorial*, Berenice.
- Poe, Edgar Allan (1984), *Cuentos completos*, vol. 2, México, D.F., Círculo de lectores.
- Quiroga, Ricardo (2021), "Los estragos de la pandemia sobre las librerías independientes en México", *El Economista*.
- Ramos, José (2012), *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, INAH-FCE.
- Rio negro (2023), "*Lenguaje claro*", *el movimiento para que todos entiendan las leyes* <https://www.rionegro.com.ar/lenguaje-claro-el-movimiento-para-que-todos-entiendan-las-leyes-GX6176594/>
- Roskelly, Hephzibah C. (2019), "¿Qué necesitan saber los estudiantes acerca de la retórica?", trad. Alejandro Tapia. Ars Optika Editores.
- Saferstein, Ezequiel (2015), "Las consecuencias de la profesionalización del espacio editorial argentino en las pequeñas y medianas empresas: dos estudios de caso", *Estudios de Teoría Literaria*, Año 4, núm. 7, p. 72.
- Saferstein, Ezequiel A. (2013), "Entre los estudios sobre el libro y la edición: el 'giro material' en la historia intelectual y la sociología", *Información, Cultura y Sociedad*, núm. 29, pp. 139-166.
- Sapiro, Giselle (2016), *La sociología de la literatura*, México, D. F., FCE.
- Secretaría de la Función Pública (2008), *Lenguaje claro* [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.economia.gob.mx/files/empleo/ManualLenguaje.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.economia.gob.mx/files/empleo/ManualLenguaje.pdf)
- Sharpe, Leslie T. y Gunter, Irene (2006), *Manual de edición literaria y no literaria*, México, FCE.
- Suárez de la Torre, Laura (2010), "Prensa, literatura y cultura", *Un siglo de tinta y papel en la Ciudad de México, Persée Villes in parallèle*, núm. 45-46, pp. 28.
- Terán Elizondo, María Isabel y Fernández Galán, María del Carmen (2017), "La Inquisición y la censura de libros en la Nueva España", *Revista mexicana de historia del derecho*, XXXVI, pp. 181-216.
- Vázquez Colmenares, Ana (2023), *¿Feminista yo?*, Penguin Random House.
- Wróblewski, Jerzy (1993), "Cambio del derecho y cambio social", IJ-UNAM.
- Zavala, Roberto (2010), *El libro y sus orillas*, México, FCE.

Ciudad de México, septiembre 2023.